



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE FUERTE OLIMPO

EXAMEN ESPECIAL

RESOLUCIÓN CGR N° 957/08 y 404/09

ANTECEDENTES

Considerando las funciones y las responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por los artículos 281 y 283 de la "Constitución Nacional", concordantes con la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" por Resolución CGR N° 957 de fecha 12 de setiembre de 2008 dispone el inicio del "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Gastos (Recursos Ordinarios y Royalties) y a los Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Fuerte Olimpo- Departamento de Alto Paraguay, correspondientes al periodo de 2007 y primer y segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2008 y la Res CGR N° 404/09 de fecha 31 de marzo de 2009 por la cual se amplía el alcance de la Resolución CGR 957/08, al cierre del ejercicio fiscal 2008".

2. ALCANCE

La auditoria realizada a la Municipalidad de Fuerte Olimpo comprendió la verificación de documentos referentes a los Gastos realizados con Recursos Ordinarios y Royalties, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008; a la Evaluación y Comprobación del Sistema de Control Interno de la Institución en relación a todas las áreas examinadas de acuerdo a las Normas de Auditorias aplicables al Sector Público y las Normas Internacionales de Auditoria; las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas.

Asimismo, la auditoria se realizó conforme al Manual de Auditoria Gubernamental denominado "TESAREKÓ" aprobado por Resolución CGR N° 1196 de fecha 07 de noviembre de 2008 y su actualización a través de la Resolución CGR N° 350 del 19 de marzo de 2009 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual TESAREKÓ y a los procedimientos establecidos del Sistema de Gestión de Calidad vigente que fue autorizada por la Resolución CGR N° 698 de fecha 30 de julio de 2008 y de otras disposiciones legales vigentes y aplicables al sector Público.

El trabajo comprendió la evaluación de los datos contables, presupuestarios y patrimoniales, así como la revisión detallada e integral de los documentos respaldatorios, a fin de emitir una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de los mismos.

Los documentos proporcionados a esta auditoría son de exclusiva responsabilidad de las autoridades y funcionarios que intervinieron en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. NATURALEZA JURÍDICA

La Ley N° 1.294/87 "ORGANICA MUNICIPAL", el Congreso de la Nación Paraguaya sanciona con fuerza de Ley el marco Normativo de los Municipios en General.

En su Artículo 11°, establece: "Las Municipalidades son autónomas en el orden político, jurídico, económico, y administrativo. Dicha autonomía será ejercida en los términos consagrados por la Constitución Nacional y esta ley".

El "Clasificador Presupuestario" correspondiente al ejercicio fiscal 2007 ubica a la Municipalidades en el grupo V y en el correspondiente al ejercicio fiscal 2008 en el grupo IV y serán referenciales para la consolidación de datos de la ejecución de ingresos y gastos del sector Público.



4. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones para el cumplimiento de los objetivos planificados de este trabajo de auditoria se debieron a los siguientes motivos que se citan a continuación:

- La falta de provisión de los documentos de respaldo en tiempo y forma por parte de las autoridades de la Institución
- La distancia y la dificultad para una rápida comunicación con la Institución

En consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones y el presente informe no puede ser considerado como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enunciación de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

5. DISPOSICIONES LEGALES

Los documentos proveídos por la Municipalidad de Fuerte Olimpo fueron analizados en el marco de las siguientes disposiciones:

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario"
- Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal"
- Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas y su Decreto N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/03"
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto N° 8217/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".
- Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2007" y su Decreto N° 8885/07 " Por la cual se reglamenta la Ley 33148/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007"
- Ley N° 3409/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" y su Decreto del Poder Ejecutivo N° 11766/08 " Por la cual se reglamenta la Ley 3409/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008"
- Decreto N° 20132/03 "Por el cual se establece el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado...".
- Ley 1309/98 "Que Establece la distribución y Deposito de parte de los Denominados "ROYALTIES" y Compensaciones en razón del Territorio Inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales".
- Ley 2979/06 "Que regula la Aplicación de los Recursos Provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades.
- Decreto del Poder Ejecutivo N° 7888/06 "Por la cual se reglamenta el Sistema de distribución y deposito de los Recursos provenientes de Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado y se establecen procedimientos para la asignación y transferencia de fondos a los Gobiernos Departamentales y las Municipales y a las entidades afectadas conforme a la Ley N° 1.309/98 modificada por las Leyes N° 1.829/2001, N° 2.148/03, N° 2.391 y N° 2.419/04.
- Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.

6. OBJETIVOS

1. Verificar la correcta registración y exposición contable de los Bienes Patrimoniales en el Balance General.
2. Verificar la documentación de respaldo de la Rendición de Cuenta que soporten los registros de la ejecución presupuesta.
3. Verificar que los controles establecidos por la institución sean efectivos, adecuados y confiables.
4. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
5. Comprobar la utilización de los formularios establecidos en Manual aprobado por Decreto N° 20132/03.
6. Obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes para emitir una opinión.



7. PRINCIPALES AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE FUERTE OLIMPO PERIODOS 2007 Y 2008.

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo	
			Desde	Hasta
Diego R. Gallagher Villamayor	Intendente Municipal	S.D. N° 11/06 del T.E. de Concepción y Alto Paraguay	2.006	2.010
Elvira Lesme de Ávila	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Sergio Rubén Cuellar Irala	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Hermes Jiménez	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Prof. Federico Farias	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Prof. Elvio Servín Cabañas	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Diego Molinas Paredes	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Prof. Carlos Ramón Garcete	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Juan Gualberto Ortiz Ayala	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Andrés O. Samaniego	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Julio Cesar González	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Paula Andrea Villamayor	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Alberto de Jesús Suárez Ayala	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Julio César Morel	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Oswaldo Santos Melgarejo R.	Titular de la Honorable JM	S.D. N° 11/06	2.006	2.010
Julio César Vera de Jesús	Administrador	Resolución I.M. N° 21/07	01/06/07	
Dr. Marcial Barreto	Administrador	Sin Dato	Sin Dato	31/05/07
Zonia Esther Sosa	Secretaria General	Resolución I.M. B N° 07/07	02/04/07	

8. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES:

La comunicación de Observaciones fue remitida a la Municipalidad de Fuerte Olimpo en fecha 16 de setiembre de 2009 por Nota CGR N° 5623/09, de conformidad a la Resolución CGR N° 2015/06, con los anexos correspondientes.

En fecha 18/09/09 y 07/10/09 el Titular de la entidad auditada ha solicitado prórroga por 20 días para la presentación del Descargo. Por nota CGR N° 5879/09 remitida vía fax, la Contraloría General de la República otorgó un plazo de 07 (siete) días hábiles para la presentación del Descargo.

En fecha 30/10/09, por Expediente CGR N° 10748/09 el Titular de la Municipalidad de Fuerte Olimpo presentó el Descargo correspondiente a las Observaciones, las que han sido objeto de análisis por parte del equipo auditor, cuyos resultados se exponen a continuación:

9. DESARROLLO DEL INFORME

Para una mejor comprensión se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

CAPITULO I	Análisis de la Ejecución Presupuestaria
CAPÍTULO II	Análisis de los Estados Contables
CAPÍTULO III	Verificación in situ de los bienes patrimoniales
CAPÍTULO IV	Recomendaciones Generales
CAPITULO V	Anexos



CAPITULO I

ANALISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

OBSERVACIÓN N° 1: MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO SIN AUTORIZACIÓN EN EL PERIODO 2008

Analizado los registros de la ejecución presupuestaria, correspondientes al tercer cuatrimestre del periodo fiscal 2008, se ha constatado que fue modificado el presupuesto inicial de la entidad autorizado por la Ordenanza N° 31 de fecha 28 de diciembre de 2007 en el objeto del gasto **145.01- Honorarios Varios** hasta un monto de **G. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones)**, sin contar con la ordenanza por la cual se autoriza dicha modificación, según se detalla en el siguiente cuadro:

RUBRO	CONCEPTO	IMPORTE PRESUPUESTADO s/ Ordenanza N° 31/07	MONTO DISMINUIDO	MONTO REASIGNADOS	MONTOS ACTUALIZADOS
145.001	Honorarios	45.000.000	40.000.000	0	5.000.000

Como se puede apreciar en el cuadro precedente los responsables de la administración municipal han realizado la modificación en el Programa de Gastos presupuestados inicialmente para el periodo de 2008, reasignando recursos sin tener la autorización para efectuar las modificaciones. No fue proveída a esta auditoria la documentación de respaldo de la Resolución que apruebe dicha modificación, en contravención a lo establecido en el Artículo 161° de la Ley N° 1294/87, que expresa: Que el Intendente...(sic)... *"TAMPOCO EFECTUARA TRANSFERENCIA ALGUNA DE CREDITOS PARCIALES TOTALES DE UNA PARTIDA A OTRA SIN PREVIA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO POR LA JUNTA MUNICIPAL"*.

CONCLUSIÓN

Los responsables de administrar la Municipalidad de Fuerte Olimpo han realizado modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos inicial correspondiente al ejercicio fiscal 2008 en el objeto del gasto **145.01- Honorarios Varios** por un monto de **G. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones)**, sin contar con la ordenanza por la cual se autoriza dicha modificación en contravención a la Ley N° 1294/87 "ORGANICA MUNICIPAL", en su Artículo 161°, que expresa: Que el Intendente...(sic)... *"TAMPOCO EFECTUARA TRANSFERENCIA ALGUNA DE CREDITOS PARCIALES TOTALES DE UNA PARTIDA A OTRA SIN PREVIA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO POR LA JUNTA MUNICIPAL"*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Municipalidad de Fuerte Olimpo deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal".

OBSERVACIÓN N° 2: GASTOS EN DIFERENTES RUBROS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO VALIDOS

Analizados los documentos de respaldo de los diferentes rubros de la ejecución presupuestaria de gastos proveídos por la entidad auditada, se ha constatado que los desembolsos realizados en los periodos 2007 y 2008 no tienen respaldo en algunos casos y en otros presentan boletas de egresos internos y/o recibos de dinero expedidos por la Municipalidad, los cuales no constituyen documentos validos por las leyes regulatorias vigentes y de rendición de cuentas por un total de **G. 60.365.300 (Guaraníes sesenta millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos)**, según se detalla en el siguiente cuadro:

O.G.	Concepto	Periodo 2007 Monto en G.	Periodo 2008 Monto en G.	Totales en G.
281	SERVICIO CEREMONIAL	7.257.500	2.428.000	9.685.500
361	COMBUSTIBLES	6.639.000	5.901.000	12.540.000
392	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	700.000	0	700.000
521	CONTRUCCION DE USO PUBLICO	32.163.800	4.276.000	36.439.800
522	CONTRUCCION DE OBRAS DE USO INTITUCIONAL	0	1.000.000	1.000.000
TOTALES		46.760.300	13.605.000	60.365.300



Del acuerdo precedente se evidencian falencias en el manejo administrativo de los recursos de la entidad, las cuales se citan a continuación:

- Adquisición y recepción de bienes y servicios en diferentes rubros sin documentos respaldatorios legales.
- Referente a la utilización de combustibles no presentan planillas de distribución de combustibles, donde indique fecha, maquinarias o vehículos, cantidad, funcionario responsable, trabajo a realizar, asimismo, no cuentan con un reglamento interno para el uso de combustible.
- Los responsables de la entidad auditada no presentaron documentos oficiales de comunicación a la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, con relación a la modalidad de las compras directas de los bienes y servicios de los rubros presupuestarios observados.

Cabe señalar, que durante la verificación in situ realizada por los auditores en la ciudad de Fuerte Olimpo, se ha constatado la existencia de empresas habilitadas por el Ministerio de Hacienda, que cuentan con comprobantes legales para proveer bienes y/o servicios para la Municipalidad, a modo de ejemplo se mencionan algunas de las siguientes firmas:

- 1- **Comercial EJV**, de Simona Liduvina González de Vera
- 2- **Dispensa Mercería La Olimpeña**, de Lucía Lezcano de Guanes
- 3- **Comercial Karanda'y**, de Blanca Vaccari Irrazabal.
- 4- **Almacén Ramos Generales**, de Mariano Abreu.

Las erogaciones de recursos sin respaldo de documentos de curso legal fueron realizados en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera*" en sus Artículos:

- **54.- Objetivo**, inciso c).
- **56.- Contabilidad institucional**. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en su inciso c).
- **65.- Examen de Cuentas**; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su Art. 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.
- **83.- Infracciones**, en su inciso e).
- **82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

Por otra parte, han incumplido lo establecido en el Decreto N° 6539/05 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su **Art. 2°** COMPROBANTES DE VENTA.

Asimismo, la Institución no dio cumplimiento a lo establecido en el "*Manual de Rendición y Examen de Cuentas*", aprobado por Resolución CGR N° 129/01 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" y con "*La Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República*", aprobado por Resolución CGR N° 653 de fecha 17 de julio de 2008.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo han realizado desembolsos por la adquisición de bienes y servicios en los diferentes rubros de la ejecución presupuestaria de gastos, correspondientes a los periodos 2007 y 2008 por un total de **G. 60.365.300 (Guaraníes sesenta millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos)** sin presentar los documentos de respaldo requeridos para la Rendición de Cuentas.

Los hechos expuestos están en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera*" en sus Artículos:



- **54.- Objetivo.** *La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto, en su inciso c), establece: "cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas".*
- **56.- Contabilidad institucional.** *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en su inciso c), establece: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros"; y,*
- **65.- Examen de Cuentas,** *que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su **Artículo Art. 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-** *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.**

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Además, han incumplido el **Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; por lo que los responsables son pasibles de la aplicación del **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

Por otra parte, han incumplido lo establecido en el Decreto N° 6539/05 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su Art. 2° COMPROBANTES DE VENTA, establece: *"Cuando cumplen las disposiciones del presente Decreto y están timbrados por la Administración Tributaria, son Comprobantes de Venta los siguientes documentos que acreditan la enajenación de bienes o la prestación de servicios: 1) Facturas, 2) Boletas de Venta, 3) Autofacturas, 4) Tickets emitidos por máquinas registradoras, 5) Entradas a espectáculos públicos, 6) Boletos de transporte públicos de personas, (...), 7) Boletos de loterías, sorteos, apuestas, y demás juegos de azar.*

Asimismo, la Institución no dio cumplimiento a lo establecido en el "Manual de Rendición y Examen de Cuentas", aprobado por Resolución CGR N° 129/01 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" y la GUIA DE REVISIÓN en sus ítems **Otros Servicios (280), Bienes de Consumo e Insumos y Bienes de Cambio (300/400) e Inversión Física (500)**; y con "La Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" aprobado por Resolución CGR N° 653 de fecha 17 de julio de 2008, en sus rubros **280- Otros Servicios en General; 300- Bienes de Consumo e Insumos y 500-Inversión Física.**



RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en las reglamentaciones vigentes en lo referente a la Rendición de Cuenta.

OBSERVACIÓN N° 3: DOCUMENTOS DE RESPALDO INSUFICIENTES

Se ha constatado deficiencias en la presentación de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria de la entidad en los rubros correspondientes a Ayuda Social, Becas y Transferencias corrientes al Sector Privado durante los periodos fiscales 2007 y 2008 por un total de **G. 40.533.700 (Guaraníes cuarenta millones quinientos treinta y tres mil setecientos)**, tales como; Recibos de dinero de la propia Municipalidad, no presentan las notas de pedido de parte de los peticionantes, no presentan la copia del documento de Identidad de las personas beneficiarias, no presentan los documentos de respaldo legales de la rendición de cuentas que justifiquen los desembolsos realizados por los beneficiarios. En el siguiente cuadro se detalla los montos:

OG	Concepto	Periodo 2007 Monto en G.	Periodo 2008 Monto en G.	Totales en G.
279	Ayuda Social	9.998.700	0	9.998.700
841	Becas	2.630.000	810.000	3.440.000
842	Aporte a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro.	4.595.000	22.500.000	27.095.000
TOTALES		17.223.700	23.310.000	40.533.700

Lo observado precedentemente, demuestra que el ente auditado no dio cumplimiento a lo establecido en el "Manual de Rendición y Examen de Cuentas", aprobado por Resolución CGR N° 129/01 y "La Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" por Resolución CGR N° 653/08.

Al respecto, la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **54.- Objetivo**, inciso c).
- **56.- Contabilidad institucional**, inciso c).
- **65.- Examen de Cuentas**; concordantes con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su **Artículo Art. 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**.
- **83.- Infracciones**, en su inciso e);
- **82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

Por otra parte, han incumplido lo establecido en el Decreto N° 6539/05 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su Art. 2° COMPROBANTES DE VENTA.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo han presentado documentos de respaldo insuficientes de la Rendición de Cuentas de los gastos en los rubros 270-Servicio Social y 800-Transferencias de la ejecución presupuestaria de gastos correspondientes a los periodos 2007 y 2008 por un total de **G. 40.533.700 (Guaraníes cuarenta millones quinientos treinta y tres mil setecientos)**.

La insuficiencia en la presentación de los documentos está en contravención a lo establecido en el "Manual de Rendición y Examen de Cuentas", aprobado por Resolución CGR N° 129/01 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" y la GUIA DE REVISIÓN en sus ítems **Otros Servicios (280), Bienes de Consumo e Insumos y Bienes de Cambio (300/400) e Inversión Física (500)**.



Asimismo, contravención a la "La Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" aprobado por Resolución CGR N° 653 de fecha 17 de julio de 2008, en sus rubros **280- Otros Servicios en General; 300- Bienes de Consumo e Insumos y 500-Inversión Física.**

Del mismo modo, han incumplido lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en sus Artículos:

- **54.- Objetivo.** *La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto, en su inciso c), establece: "cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas",*
- **56.- Contabilidad institucional.** *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en su inciso c), establece: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros";y,*
- **65.- Examen de Cuentas,** *que establece: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"; concordante con lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su Artículo Art. 92°.-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Además, han incumplido el **Artículo 83.- Infracciones**, en su inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; asimismo, se debe aplicar a los responsables de la administración Municipal el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Por otra parte, han incumplido lo establecido en el Decreto N° 6539/05 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su Art. 2° COMPROBANTES DE VENTA, establece: "Cuando cumplen las disposiciones del presente Decreto y están timbrados por la Administración Tributaria, son Comprobantes de Venta los siguientes documentos que acreditan la enajenación de bienes o la prestación de servicios: 1) Facturas, 2) Boletas de Venta, 3) Autofacturas, 4) Tickets emitidos por máquinas registradoras, 5) Entradas a espectáculos públicos, 6) Boletos de transporte públicos de personas, (...), 7) Boletos de loterías, sorteos, apuestas, y demás juegos de azar.



RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en las reglamentaciones vigentes citadas referentes a la Rendición de Cuenta.

OBSERVACIÓN N° 4: ERROR DE IMPUTACIÓN DEL OBJETO DEL GASTO

En el periodo fiscal de 2008 los responsables de la entidad realizaron imputaciones en el objeto del gasto **243- "Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina"** por un monto total de **G. 3.240.115 (Guaraníes tres millones doscientos cuarenta mil ciento quince)**, que de acuerdo al clasificador presupuestario corresponden al objeto del gasto **244- "Mantenimiento y reparaciones menores de vehículos"**, en el siguiente cuadro se detallan los mismos:

MES	ORDEN DE PAGO N°	MONTO EN G.	CONCEPTO
Abril/08	116	300.000	Mano de obra mecánico
Abril/08	116	400.000	Un kit de embrague
Abril/08	117	63.610	Un rulemán para tractor marca Valmet
Abril/08	118	2.476.505	Compra varios repuestos
Total		3.240.115	

La Administración Municipal asumió en su descargo de haber tenido un error en la imputación del objeto del gasto 243 "Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina", debiendo haber sido imputado en el objeto del gasto 244 "Mantenimiento y reparaciones menores de vehículos", en contravención al Art. 11, inc. c) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que señala: "...los gastos se clasificarán atendiendo a la finalidad que persiguen".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la Administración Municipal han realizado una mala imputación en el objeto del gasto **243- "Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina"** por un monto total de **G. 3.240.115 (Guaraníes tres millones doscientos cuarenta mil ciento quince)**, debiendo ser de acuerdo al clasificador presupuestario en el objeto del gasto **244- "Mantenimiento y reparaciones menores de vehículos"**, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 11 inciso c) que expresa: "...los gastos se clasificarán atendiendo a la finalidad que persiguen".

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá en adelante realizar las imputaciones conforme lo establece el Clasificador Presupuestario.

CAPITULO II

ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES

BALANCE GENERAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008

OBSERVACIÓN N° 5: DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DEL BALANCE GENERAL Y EXTRACTOS BANCARIOS

Analizados los saldos expuestos en el Balance General con los datos del Extracto del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte N° 000-00-818813/2 constatándose una **diferencia de G. 1.260.952.661 (Guaraníes mil doscientos sesenta millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y uno)** correspondiente al cierre del ejercicio fiscal de 2007 y una **diferencia de G. 1.338.408.443 (Guaraníes un mil trescientos treinta y ocho millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres)** correspondiente al cierre del ejercicio fiscal de 2008.

Verificados los datos se ha constatado que los saldos de la Cuenta *BANCO* expuestos en el Balance General del ejercicio fiscal de 2007 y del periodo del 01/01/08 al 31/08/08 no guardan correspondencia con los saldos de los Extractos Bancarios de la Cta. Cte N° 000-00-818813/2, como se puede apreciar en los cuadros siguientes:



EJERCICIO FISCAL 2007

CTA CTE N° 000-00-818813/2	MONTO s/ Balance al 31/12/07 en G.	Monto s/ Extracto Bancario al 31/12/07 en G.	Diferencia s/ Auditoria en G.
BNF	1.262.231.917	1.279.256	1.260.952.661

EJERCICIO FISCAL 2008

CTA CTE N° 000-00-818813/2	Monto s/ Balance al 31/12/2008	Monto s/ Extracto Bancario al 31/12/08	Diferencia s/ Auditoria
BNF	1.341.022.014	2.613.571	1.338.408.443

Según las verificaciones realizadas los saldos de la Cuenta *BANCO*, expuestos en el Balance General reproducen exactamente los montos registrados como total recaudado en las *NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES en el punto 4-CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS RECIBIDOS* y en el *RESUMEN GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS*, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

Los saldos de la Cuenta *Banco* expuestos en el *Balance General* mencionados están sobrevaluados y no reflejan la realidad de los saldos disponibles al cierre de los periodos de los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

Por otra parte, los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) de los periodos mencionados, no están firmados por el profesional responsable del área contable.

Al respecto, la entidad ha manifestado los siguientes:

- (...) *Para el ejercicio fiscal 2009, se contará con un contador (...)*, (Cuestionario de Control Interno- de fecha 12/09/08).
- (...) *no tiene un libro banco (...)*, (Expediente CGR N° 10226/08).
- (...) *no realizan conciliaciones de saldos de disponibilidades (...)*, (Cuestionario de Control Interno- de fecha 12/09/08)
- *No cuenta con Auditor Interno, (Expediente CGR N° 10226/08).*
- *No cuenta con personal responsable de la UOC, (Expediente CGR N° 10226/08).*

En los hechos mencionados precedentemente, la Insitución no ha dado cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en sus Artículos siguientes:

55.- Características principales del Sistema, en sus incisos a), b), c) y d).

56.- Contabilidad institucional, en sus incisos: a) y b).

83.- Infracciones: en su inciso e).

Asimismo, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Insitución auditada el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

En relación a la presentación de los informes financieros no ha dado cumplimientos a lo establecido en el Decreto N° 8127/00 en su **Art. 93°.-Presentación de Informes Institucionales.- inciso b) Informes Anuales.**

Estos informes deberán estar firmados por: La máxima autoridad institucional; Director Administrativo y Financiero; El responsable de área contable; y El responsable del área patrimonial.

Estos documentos deberán ser acompañados por el dictamen del Auditor Interno o Síndico del Organismo o Entidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Por otra parte, la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 2°.



CONCLUSIÓN

Los saldos de la Cuenta *BANCO* expuestos en el Balance General correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008 de la Municipalidad de Fuerte Olimpo que fueron comparados con los datos de los Extractos Bancarios de los periodos citados presentan **diferencias de G. 1.260.952.661 (Guaraníes mil doscientos sesenta millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y uno)** en el ejercicio fiscal 2007 y de **G. 1.338.408.443 (Guaraníes un mil trescientos treinta y ocho millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres)** correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en contravención la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los siguientes Artículos:

55.- Características principales del Sistema, en sus incisos siguientes:

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y
- d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general.

Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.

56.- Contabilidad institucional, en sus incisos:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

En relación a la presentación de los informes financieros no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su **Art. 93°.- Presentación de Informes Institucionales.** comprenderá, en su inciso **b) Informes Anuales.** - *Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar el informe anual a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a más tardar el 10 de febrero de cada año, incluyendo la siguiente información financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre: Balance General; Estado de Resultados; Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones; Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos; Inventario de Bienes de Uso; y Otras Informaciones.*

Estos informes deberán estar firmados por: La máxima autoridad institucional; Director Administrativo y Financiero; El responsable de área contable; y El responsable del área patrimonial. (Lo subrayado es de la CGR).

Estos documentos deberán ser acompañados por el dictamen del Auditor Interno o Síndico del Organismo o Entidad.

Por otra parte, la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1249/03 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Artículo 2°, que establece: "Todos los organismos y las entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán contar con una unidad llamada Auditoría Interna Institucional conforme a la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".



RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", su Decreto Reglamentario N° 8127/00 y a lo establecido en el Decreto N° 1249/03.

OBSERVACIÓN N° 6: CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR

Del análisis de las copias de los cheques remitidos por el BNF que fueron expedidos por los responsables de la administración de los recursos de la Municipalidad de Fuerte Olimpo durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, se ha constatado que fueron librados **cheques al portador** y no a nombre de los beneficiarios por la provisión de bienes y/o servicios por valor de **G. 537.338.050 (Guaraníes quinientos treinta y siete millones trescientos treinta y ocho mil cincuenta)**, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cantidad Cheque emitidos	Año	A LA ORDEN DE	MONTO en G.
51	2007	AL PORTADOR	526.338.050
3	2008	AL PORTADOR	11.000.000
54			537.338.050

Al respecto, se evidencia en el cuadro precedente que fueron librados gran cantidad de cheques al portador durante los periodos auditados, desvirtuando lo manifestado por el Sr. Intendente de la Municipalidad en el Cuestionario de Control de fecha 18/12/08 realizado por los auditores, donde expresó, lo siguiente: (...) "*que los desembolsos están amparados por comprobantes prenumerados debidamente aprobados con el **beneficiario identificado (*)** y los montos consignados*". (*) (Lo subrayado y en negritas son de la CGR).

Los procedimientos de emisión de cheques al portador cargo Banco Nacional de Fomento a través de la Cuenta Corriente habilitada N° 00.0.818813/2 por los responsables de la administración de la Municipalidad auditada fueron realizados en contravención a lo establecido en el Decreto N° 8127/00 reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 60°- Modalidades de Pago**.

Asimismo, la Insitución no dio cumplimiento a LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL-MECIP, N° 06-04 – PROHIBICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CHEQUES EN BLANCO Y/O AL PORTADOR, expresa: **Por ningún concepto se girarán cheques en blanco o al portador**. "*Las entidades públicas cautelarán y adoptarán las medidas de seguridad correspondientes a fin que el giro y suscripción de cheques se efectúe a nombre de las personas naturales y jurídicas perfectamente identificadas*".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo han expedido cargo Banco Nacional de Fomento a través de la Cuenta Corriente habilitada N° 00.0.818813/2 **cheques al portador** por valor total de **G. 537.338.050 (Guaraníes quinientos treinta y siete millones trescientos treinta y ocho mil cincuenta)**, durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

En los procedimientos mencionados, la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 60°- Modalidades de Pago**, que establece: *Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores (...)*

Asimismo, la Insitución no dio cumplimiento a LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL-MECIP, N° 06-04 – PROHIBICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CHEQUES EN BLANCO Y/O AL PORTADOR, expresa: **Por ningún concepto se girarán cheques en blanco o al portador**. "*Las entidades públicas cautelarán y adoptarán las medidas de seguridad correspondientes a fin que el giro y suscripción de cheques se efectúe a nombre de las personas naturales y jurídicas perfectamente identificada*".



RECOMENDACIÓN

La Institución deberá Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables que emitieron los cheques al portador e implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión de aplicación de los recursos y emitir cheques a nombre de los beneficiarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y a lo establecido en la Normas Técnicas de Control - MECIP.

OBSERVACIÓN N° 6.1: CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR Y EFECTIVIZADOS POR FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD

Se ha constatado que varios cheques emitidos al portador fueron cobrados por funcionarios que se desempeñaban en distintos cargos de la Municipalidad durante los periodos 2007 y 2008, desconociéndose los fines para los cuales fueron retirados por un monto total de **G. 134.583.000 (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones quinientos ochenta y tres mil)**, cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro:

Cantidad Cheque	Año	A LA ORDEN DE	MONTO G.	OBSERVACIÓN	
6	2007	AL PORTADOR	98.398.000	Cobrado por WILLIANS MOREL con C.I. N° 3747600- funcionario de la Municipalidad	WILLIANS MOREL Jornalero-Gestor-Cuidador de parque
4	2007	AL PORTADOR	25.185.000	Cobrado por Julio Vera con C.I. N° 815079-	JULIO VERA Administrador de la Municipalidad
1	2008	AL PORTADOR	3.500.000	Cobrado por Julio Vera con C.I. N° 815079- Administrador de la Municipalidad	JULIO VERA Administrador de la Municipalidad
2	2008	AL PORTADOR	7.500.000	Cobrado por Victor Vera con C.I. N° 1217942	VICTOR VERA -Jornalero
13			134.583.000		

Por otra parte, en las copias de los cheques al portador verificados existen casos en donde el equipo auditor no pudo identificar a los beneficiarios que retiraron los fondos por un valor total de **G. 125.580.050 (Guaraníes ciento veinticinco millones quinientos ochenta mil cincuenta)** por falta de aclaración de los nombres en algunos casos y en otros por no contar con el endoso correspondiente.

Los procedimientos irregulares aplicados por los responsables de la Municipalidad, relacionados a la expedición y el cobro de los cheques al portador por parte de funcionarios de la Municipalidad, no permiten conocer el destino y la aplicación final de los recursos retirados por los mismos, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 60°- Modalidades de Pago**.

Asimismo, la Institución no dio cumplimiento a LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL-MECIP, N° 06-04 – PROHIBICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CHEQUES EN BLANCO Y/O AL PORTADOR, expresa: Por ningún concepto se girarán cheques en blanco o al portador. "Las entidades públicas cautelarán y adoptarán las medidas de seguridad correspondientes a fin que el giro y suscripción de cheques se efectúe a nombre de las personas naturales y jurídicas perfectamente identificada".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo han expedido cargo Banco Nacional de Fomento a través de la Cuenta Corriente habilitada N° 00.0.818813/2 varios cheques al portador que posteriormente fueron cobrados por funcionarios de la citada Institución por un valor total de G. 134.583.000 (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones quinientos ochenta y tres mil), durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

Al realizar dichos procedimientos, no han dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 60°- Modalidades de Pago**, que establece: *Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores (...)*



Asimismo, la Institución no dio cumplimiento a LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL-MECIP, N° 06-04 – PROHIBICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CHEQUES EN BLANCO Y/O AL PORTADOR, expresa: **Por ningún concepto se girarán cheques en blanco o al portador.** "Las entidades públicas cautelarán y adoptarán las medidas de seguridad correspondientes a fin que el giro y suscripción de cheques se efectúe a nombre de las personas naturales y jurídicas perfectamente identificada".

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables que emitieron los cheques al portador e implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión de aplicación de los recursos y emitir cheques a nombre de los beneficiarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y a lo establecido en la Normas Técnicas de Control - MECIP.

OBSERVACIÓN N° 6.2: CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR Y DEPOSITADOS EN CUENTAS CORRIENTES CONJUNTA DEL EX ADMINISTRADOR Y UN PARTICULAR

Analizadas las copias de los cheques proveídos por el Banco Nacional de Fomento, se ha constatado que fueron emitidos **cheques al portador** y depositados en la cuenta corriente de la **COOPERATIVA UNIVERSITARIA N° 01-00546948-00** por un total de **G. 143.150.000 (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones ciento cincuenta mil)** en el ejercicio fiscal 2007 y en la cuenta corriente **N° 140539661 de BRIOS S. A. de FINANZAS** por un valor de **G. 28.400.000 (Guaraníes veintiocho millones cuatrocientos mil) cuyos titulares** según consta en el reverso de las copias de los cheques, corresponden a los señores **Jorge Cruz Roa con C.I. N° 424922 y Marcial Barreto (*) con C.I. N° 641231**, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cantidad Cheque	Año	A LA ORDEN DE	MONTO G.	OBSERVACIÓN	
10	2007	AL PORTADOR	143.150.000	Depositado en COOP. UNIV. CTA CTE N° 01-00546048-00-	Titulares de la cuenta son el socio N° 1955- Jorge Cruz Roa con C.I. N° 424922 y el socio N° 6069 Marcial Barreto con CI N° 641231.
1	2007	AL PORTADOR	28.400.000	CTA CTE 140539661- BRIOS S.A. DE FINANZAS	Titulares de la Cuenta -Marcial Barreto con C.I. N° 641231 Y Jorge Cruz Roa con C.I. N° 424922.
11			171.550.000		

(*) El Sr. Marcial Barreto se desempeñó como Administrador en la Municipalidad en el periodo comprendido de 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2007. (Fuente: Planilla de Liquidación de Sueldos).

Además, se ha verificado que fue emitido el **cheque N° 2198461** a la orden de **Jorge Cruz Roa** por **G. 5.500.000** (Guaraníes cinco millones quinientos mil) y cobrado por el mismo, sin contar con antecedentes del pago.

Los procedimientos de la emisión de los cheques al portador aplicados por los responsables de la Municipalidad que posteriormente fueron depositados en Instituciones financieras de plaza, en la cuentas de **Jorge Cruz Roa con C.I. N° 424922 y Marcial Barreto (Ex – administrador de la Municipalidad de Fuerte Olimpo hasta el primer cuatrimestres de 2007) con C.I. N° 641231**,

Cabe señalar, que a fin recopilar mas evidencias sobre el hecho detectado, el equipo auditor ha solicitado por Nota CGR N° 4721/09 y reiterado por Nota CGR N° 5582/09 a la Cooperativa Universitaria Ltda. lo siguiente:

Informar sobre la existencia de Cuentas Habilitadas a nombre de la Municipalidad de Fuerte Olimpo.

- 2) *Copias autenticadas de los extractos de la Cuenta Corriente N° 01-00546948-00 correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 y 2008.*
- 3) *Informe, respecto a los titulares de la Cuenta Corriente N° 01-00546948-00*

En respuesta a nuestro requerimiento, la Cooperativa Universitaria informó a través de Nota ingresada por Expediente CGR N° 8929 de fecha 16 de setiembre de 2009 lo siguiente: "Cábenos informarle que la **Municipalidad de fuerte Olimpo, no figura como socia en los registros de la institución. Con relación a la Cuenta Corriente N° 01-00546948-00, informamos que el número de la cuenta, como tampoco la nomenclatura se relacionan con las cuentas asignadas en la Cooperativa Universitaria Ltda.**"



Los hechos mencionados podrían constituir indicios de desvío de fondos, considerando que no se tiene la certeza del destino y la aplicación final de los recursos retirados por los mismos al no presentar la Insitución en su Descargo los documentos que respaldan la operaciones realizadas con los citados precedentemente, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 60°- Modalidades de Pago**.

Asimismo, la Insitución no dio cumplimiento a LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL-MECIP, N° 06-04 – PROHIBICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CHEQUES EN BLANCO Y/O AL PORTADOR, expresa: Por ningún concepto se girarán cheques en blanco o al portador. "Las entidades públicas cautelarán y adoptarán las medidas de seguridad correspondientes a fin que el giro y suscripción de cheques se efectúe a nombre de las personas naturales y jurídicas perfectamente identificada".

Por otra parte, no han dado cumplimiento a la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" en su **Artículo 83- Infracciones**, en sus incisos **a) y d)**.

Además, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Insitución auditada el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo han expedido cargo Banco Nacional de Fomento a través de la Cuenta Corriente habilitada N° 00.0.818813/2 varios cheques al portador y depositados en la cuenta corriente de la COOPERATIVA UNIVERSITARIA N° 01-00546948-00 por un total de **G. 143.150.000 (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones ciento cincuenta mil)** y de **G. 28.400.000 (Guaraníes veintiocho millones cuatrocientos mil)** en la cuenta corriente N° 140539661 de RIOS S. A. de FINANZAS correspondiente a los Sres. Jorge Cruz Roa, con C.I. N° 424922 y Marcial Barreto, con C.I. N° 641231 (Ex – administrador de la Municipalidad de Fuerte Olimpo hasta el primer cuatrimestres de 2007).

Los depósitos de cheques al portador mencionados ascienden a un monto total de **G. 171.550.000 (Guaraníes ciento setenta y un millones quinientos cincuenta mil)** durante el ejercicio fiscal 2007. Además, fue emitido el cheque N° 2198461 a la orden de Jorge Cruz Roa por G. 5.500.000 (Guaraníes cinco millones quinientos mil) y cobrado por el mismo.

Por todo lo expuesto, y considerando que la Institución no ha presentado los documentos que justifiquen la aplicación final de los recursos, por tanto; este equipo auditor concluye que los responsables de la administración municipal, han utilizado los recursos del estado en forma discrecional, lo que podrían constituir indicios de hechos punibles, por la suma que asciende a **G. 177.050.000 (Guaraníes, ciento setenta y siete millones cincuenta mil)** (*Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente*).

Los hechos expuestos constituirían indicios de desvío de fondos, al no presentar la Insitución en su Descargo los documentos que respaldan la operaciones realizadas que permitan tener la certeza del destino y la aplicación final de los recursos, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 60°- Modalidades de Pago**, que establece: *Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores (...).*

Asimismo, la Insitución no dio cumplimiento a LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL-MECIP, N° 06-04 – PROHIBICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CHEQUES EN BLANCO Y/O AL PORTADOR, expresa: Por ningún concepto se girarán cheques en blanco o al portador. "Las entidades públicas cautelarán y adoptarán las medidas de seguridad correspondientes a fin que el giro y suscripción de cheques se efectúe a nombre de las personas naturales y jurídicas perfectamente identificadas".

Por otra parte, no han dado cumplimiento a la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83- Infracciones**, en sus incisos **a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos y d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar o al expedir los documentos en virtud de la funciones encomendadas.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Además, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Institución auditada el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables que emitieron los cheques al portador y disponer los procedimientos legales para el recupero de los fondos, asimismo, implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión de aplicación de los recursos y emitir cheques a nombre de los beneficiarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", a su Decreto Reglamentario N° 8127/00 y a lo establecido en la Normas Técnicas de Control - MECIP.

OBSERVACIÓN N° 6.3: CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR Y DEPOSITADOS EN DIFERENTES CUENTAS DE ENTIDADES FINANCIERAS

Igualmente el equipo auditor ha constatado que se emitieron cheques al portador y depositados en diferentes cuentas de entidades financieras en el ejercicio fiscal 2007. A modo de ejemplo se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA	CHEQUE N°	BENEFICIARIO	IMPORTE EN G.	CUENTA CORRIENTE	OBSERVACIONES
08/06/2007	2694570	AL PORTADOR	6.000.000	CTA CTE 990687/8-BNF	no se observa ningún ENDOSO al dorso
20/02/2007	2694537	AL PORTADOR	5.000.000	CTA CTE N° 950681/8-BNF	La firma obrante como endoso no tiene la aclaración del nombre.
10/05/2007	2198460	AL PORTADOR	2.500.000	CTA CTE N° 23-36746-6-BANCO SUDAMERIS	Titular de la cuenta - HORACIO CHAVES con C.I. N° 325406.
01/08/2007	3960230	AL PORTADOR	1.417.500	CTA CTE N° 10-100-514-BANCO NACION ARGENTINA	La firma obrante como endoso no tiene la aclaración del nombre.
16/03/2007	2694548	AL PORTADOR	477.500	CTA CTE 10-100-514-BANCO NACION ARGENTINA	La firma obrante como endoso no tiene la aclaración del nombre.
TOTALES			15.395.000		

Los mencionados documentos de la Rendición que supuestamente fueron adjuntados, no fueron proveídos a esta auditoría en su Descargo.

Con lo expuesto precedentemente no se tiene certeza del destino y la aplicación final de los recursos retirados por los mismos al no presentar la Institución los documentos que respaldan la operaciones realizadas y en donde no se puede confirmar los beneficiarios de los cheques en la mayoría de los casos, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 60°- Modalidades de Pago**.

Asimismo, la Institución no dio cumplimiento a LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL-MECIP, N° 06-04 – PROHIBICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CHEQUES EN BLANCO Y/O AL PORTADOR, expresa: Por ningún concepto se girarán cheques en blanco o al portador. *"Las entidades públicas cautelarán y adoptarán las medidas de seguridad correspondientes a fin que el giro y suscripción de cheques se efectúe a nombre de las personas naturales y jurídicas perfectamente identificada"*.

Por otra parte, no han dado cumplimiento a la misma Ley en su **Artículo 83- Infracciones**, en sus incisos **a y d)**; además, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Institución auditada, además, el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo han expedido cargo Banco Nacional de Fomento a través de la Cuenta Corriente habilitada N° 00.0.818813/2 varios cheques al portador y depositados en diferentes cuentas de entidades financieras de plaza en el ejercicio fiscal 2007, hasta un monto total de **G. 15.395.000 (Guaraníes quince millones trescientos noventa y cinco mil)** por las cuales la Institución no proveyó la documentación de respaldo de dichas operaciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Informe del "Examen Especial a la Municipalidad de Fuerte Olimpo, correspondiente a los Ejercicios Fiscales de 2007 y 2008" - Res. CGR N° 957/08 y 404/09"

NUESTRA VISIÓN: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Los hechos expuestos podrían constituir indicios de desvío de fondos, al no presentar la Insitución los documentos que respaldan la operaciones realizadas que permitan tener la certeza del destino y la aplicación final de los recursos, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 60°- Modalidades de Pago**, que establece: *Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales via Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores (...)*

Asimismo, la Insitución no dio cumplimiento a LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL-MECIP, N° 06-04 – PROHIBICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CHEQUES EN BLANCO Y/O AL PORTADOR, expresa: **Por ningún concepto se girarán cheques en blanco o al portador.** "Las entidades públicas cautelarán y adoptarán las medidas de seguridad correspondientes a fin que el giro y suscripción de cheques se efectúe a nombre de las personas naturales y jurídicas perfectamente identificadas".

Por otra parte, no han dado cumplimiento a la misma Ley en su **Artículo 83- Infracciones**, en sus incisos **a) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos y d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar o al expedir los documentos en virtud de la funciones encomendadas.**

Debe aplicarse a los responsables de la administración de la Insitución auditada; además, el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

RECOMENDACIÓN

La Insitución deberá Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables que emitieron los cheques al portador y disponer los procedimientos legales para el recupero de los fondos, asimismo, implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión de aplicación de los recursos y emitir cheques a nombre de los beneficiarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", a su Decreto Reglamentario N° 8127/00 y a lo establecido en la Normas Técnicas de Control - MECIP.

OBSERVACIÓN N° 7: CHEQUES EMITIDOS EN FORMA NOMINAL A NOMBRE DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD

A través del análisis de las copias de los cheques proveídos por el BNF de los ejercicios fiscales 2007 y 2008, se ha constatado que fueron emitidos y cobrados varios cheques a nombre de funcionarios de la Insitución, por un monto total de **G. 1.758.200.000 (Guaraníes un mil setecientos cincuenta y ocho millones doscientos mil)**, desconociéndose los fines para los cuales fueron retirados, en el siguiente cuadro se detallan los mismos:

CANTIDAD CHEQUE	AÑO	A LA ORDEN DE	MONTO en G.	OBSERVACIÓN
2	2007	WILLIANS MOREL	15.000.000	Cobrado por Willians Morel con C.I.N° 3747600- funcionario de la Municipalidad WILLIANS MOREL Jornalero-Gestor-Cuidador de parque
16	2007	JULIO C. VERA	543.000.000	Cobrado por Julio Vera con C.I.N° 815079- Administrador de la Municipalidad JULIO VERA Administrador de la Municipalidad
1	2008	VICTOR R. VERA	19.000.000	Cobrado por Victor Vera con C.I.N° 1217942 VICTOR VERA –Jornalero
4	2008	WILLIAN MOREL	42.200.000	Cobrado por Willians Morel con C.I.N° 3747600- funcionario de la Municipalidad WILLIANS MOREL Jornalero-Gestor-Cuidador de parque
8	2008	JULIO C. VERA	134.600.000	Endosado por Julio Vera con C.I.N° 815079 y cobrado por Gerardo Vera C.I.N° 1.171.560. GERARDO VERA
47	2008	JULIO C. VERA	1.004.400.000	Cobrado por Julio Vera con C.I.N° 815079- Administrador de la Municipalidad JULIO VERA Administrador de la Municipalidad
78		TOTAL	1.758.200.000	



Al respecto, según Entrevista Documentada de fecha 24/03/09 referente a los procedimientos que utiliza la Municipalidad para la emisión de los cheques a Proveedores, expresó cuanto sigue: (...) *el Intendente Sr. Diego Gallagher a pedido del Administrador Sr. Julio C. Vera confecciona, firma y remite vía colectivo por medio de personas conocidas hasta Asunción; el Sr. Julio Vera retira la encomienda, firma el cheque, personalmente lo efectiviza en el Banco Nacional de Fomento y paga en efectivo (...) a los proveedores.*

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro precedente y según lo manifestado por el Sr. Intendente en el párrafo anterior la Institución ha emitido cheques a nombre de funcionarios por montos elevados y autorizó el cobro por los mismos sin tener en cuenta procedimientos de control y de resguardo de los fondos contra la posible ocurrencia de situaciones riesgosas al asignar responsabilidades a funcionarios cuyos cargos no guardan relación con los retiros de fondos, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 60°- Modalidades de Pago**.

Asimismo, la Institución no dio cumplimiento a LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL-MECIP, N° 06-04 – PROHIBICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CHEQUES EN BLANCO Y/O AL PORTADOR, expresa: **Por ningún concepto se girarán cheques en blanco o al portador.** "*Las entidades públicas cautelarán y adoptarán las medidas de seguridad correspondientes a fin que el giro y suscripción de cheques se efectúe a nombre de las personas naturales y jurídicas perfectamente identificadas*".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo han emitido cheques nominales a nombre de funcionarios de la Institución cargo Banco Nacional de Fomento, durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, por un monto total de **G. 1.758.200.000 (Guaraníes un mil setecientos cincuenta y ocho millones doscientos mil)**, sin tener en cuenta procedimientos de control y de resguardo de los fondos contra la posible ocurrencia de situaciones riesgosa y desconociéndose los fines para los cuales fueron retirados, considerando la no presentación de los documentos que justifiquen dichas operaciones.

En los hechos mencionados la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 60°- Modalidades de Pago**, que establece: *Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores (...)*

Asimismo, la Institución auditada no ha dado cumplimiento a lo establecido en LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL-MECIP, N° 06-04 – PROHIBICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CHEQUES EN BLANCO Y/O AL PORTADOR, expresa: **Por ningún concepto se girarán cheques en blanco o al portador.** "*Las entidades públicas cautelarán y adoptarán las medidas de seguridad correspondientes a fin que el giro y suscripción de cheques se efectúe a nombre de las personas naturales y jurídicas perfectamente identificadas*".

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, Reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" e implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión de la aplicación de los recursos y a lo establecido en LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL-MECIP.

OBSERVACIÓN N° 8: DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DEL ACTIVO FIJO DEL BALANCE GENERAL Y EL INFORME SOBRE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO Y ANALISIS DE DIFERENCIA

Verificados los documentos proveídos por la Institución se ha corroborado que existen diferencias entre los **Saldos** de las **Cuentas del "Activo Fijo"** expuestos en el **Balance General** y los **saldos** de las **Cuentas del "Informe sobre levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia"** por un total de **G. 136.040.782 (Guaraníes ciento treinta y seis millones cuarenta mil setecientos ochenta y dos)**, correspondiente al ejercicio fiscal 2007 y de **G. 153.788.482 (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos)**, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, según se detalla en el siguiente cuadro:



CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL	Saldo Total según Informe sobre Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia en G.	Saldo total según Balance General en G.	Diferencia según Auditoría en G.
INVENTARIO DE BIENES	2007	291.612.578	155.571.796	136.040.782
	2008	315.765.445	161.976.963	153.788.482

Se puede observar en el cuadro precedente que los montos expuestos en ambos informes financieros de la Municipalidad referente a los bienes patrimoniales no son iguales; además, los nombres de las cuentas utilizadas en ambos informes difieren unos de otros en algunos casos.

La información financiera proveída por la Institución no fue elaborada en concordancia con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los siguientes Artículos:

- ✓ **55.- Características principales del Sistema**, en sus incisos siguientes: a), b), c), y d). Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.
- ✓ **56.- Contabilidad institucional**, en sus incisos: a) y b)
- ✓ **83.- Infracciones**: inciso e).
- ✓ **82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

Por otra parte, el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en su punto 1.7 - **Responsabilidad**.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo han emitido información financiera relacionado a los bienes patrimoniales en forma deficiente, donde se ha detectado diferencias entre los **Saldos** de las **Cuentas del "Activo Fijo"** expuestos en el **Balance General** y los **saldos** de las **Cuentas del "Informe sobre levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia"** por un total de **G. 136.040.782 (Guaraníes ciento treinta y seis millones cuarenta mil setecientos ochenta y dos)**, correspondiente al ejercicio fiscal 2007 y de **G. 153.788.482 (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos)**, del fiscal 2008, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los siguientes Artículos:

55.- Características principales del Sistema, en sus incisos siguientes:

- b) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- c) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;
- d) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y
- e) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general.

Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.

56.- Contabilidad institucional, en sus incisos:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;



Artículo 83.- Infracciones: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

Asimismo, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Institución auditada el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Por otra parte, el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en su punto **1.7 -- Responsabilidad**, establece: "Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes (...)

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y al Decreto N° 20132/03 que autoriza el uso del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO.

OBSERVACIÓN N° 9: DIFERENCIAS ENTRE EL INFORME PRESENTADO A LA CONTRALORIA Y AL MINISTERIO DE HACIENDA REFERENTE AL INVENTARIO.

Verificados los informes que fueron presentados por la Municipalidad de Fuerte Olimpo a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República, se ha detectado **diferencias** por un monto de **G. 15.303.911 (Guaraníes quince millones trescientos tres mil novecientos once)** en el ejercicio fiscal 2007, correspondientes a bienes que no fueron registrados en el informe remitido a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta	Especificación	Concepto	Valor Total G.
26101	001	Edificio Municipal	14.442.831
26201	001	Terreno Local Municipal	861.080
Total			15.303.911

Según se expone en cuadro precedente, los bienes detallados no fueron incluidos en el informe remitido por la Municipalidad de Fuerte Olimpo al Ministerio de Hacienda.

La información financiera proveída referente a los bienes patrimoniales a las Instituciones citadas en párrafos anteriores son diferentes y no puede considerarse como fidedigna al no ser elaborada en concordancia con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los siguientes Artículos:

- ✓ **55.- Características principales del Sistema**, en sus incisos siguientes: a), b), c), y d). Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.
- ✓ **56.- Contabilidad institucional**, en sus incisos: a) y b)
- ✓ **83.- Infracciones:** inciso e).
- ✓ **82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

Por otra parte, la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en su punto **1.7 - Responsabilidad**.



CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo han emitido y proveído al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República información financiera deficiente relacionado a los bienes patrimoniales, donde se ha detectado una diferencia en los montos de G. 15.303.911 (Guaraníes quince millones trescientos tres mil novecientos once) en el ejercicio fiscal 2007, entre los informes mencionados correspondientes a bienes que no fueron registrados en el informe remitido a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los siguientes **Artículos**:

55.- Características principales del Sistema, en sus incisos siguientes:

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y
- d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general.

Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.

56.- Contabilidad institucional, en sus incisos:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

Artículo 83.- Infracciones: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

Asimismo, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Institución auditada el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*".

Por otra parte, no han dado cumplimiento a lo establecido en el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en su punto **1.7 -- Responsabilidad**, establece: "*Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes(...)*"

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y al Decreto N° 20132/03 que autoriza el uso del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO.



OBSERVACIÓN N° 10: BIENES DONADOS REGISTRADOS EN EL INFORME SOBRE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO Y ANALISIS DE DIFERENCIA NO VALUADOS

De la verificación realizada en los documentos proveídos por la Institución auditada, se ha constatado que en las cuentas 26105- "Equipos de Computación" y 26107- "Maquinas y Equipos de Construcción" del "Informe sobre Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia" de los periodos fiscales 2007 y 2008 figuran bienes que fueron donados a la Institución, sin embargo, no están valuados, según de detalla en el siguiente cuadro:

Bienes donados que no están valuados- Periodos 2007 y 2008

Cuenta	Especificación	Concepto	Cantidad	Periodo	Valor G.
26105	001	(*)Monitor marca DELL	1	2007	S/V
26105	002	(*)CPU marca DELL	1	2007	S/V
26105	003	(*)Teclado marca DELL	1	2007	S/V
26105	004	(*)Impresora marca HP 960 C	1	2007	S/V
26105	005	(*)UPC marca APC 650	1	2007	S/V
26107	s/d	(**)Tractor marca VALMET 4X4	1	2008	S/V
Subtotal periodo 2008					S/V

(*) El equipo de computación fue una donación recibida desde el Chaco s/ el Informe sobre Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia.

(**) El tractor fue entregado por la comisión OÑONDIVEPA de Fte Olimpo s/ el Informe sobre Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia.

Al respecto, la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en su punto 1.7 -- **Responsabilidad**.

Asimismo, no cumplió con lo establecido en su **CAPITULO 2-Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado**, en su punto 2.2 y 2.6.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo han recibido bienes en donación registrados en las cuentas 26105- "Equipos de Computación" y 26107- "Maquinas y Equipos de Construcción" del "Informe sobre Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia" correspondientes a los periodos fiscales 2007 y 2008; sin embargo, no fueron valuados.

En los hechos expuestos la Institución auditada no dio cumplimiento a lo establecido al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en su punto 1.7 -- **Responsabilidad**, establece: "Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes.(...)"

Asimismo, en su **CAPITULO 2-Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado**, en sus puntos:

- ✓ **2.2**, que establece: (...) "Si se trata de bienes ingresados por alta, traspaso, donaciones, etc., el área de patrimonio o la sustitutiva deberá valorizar e informar en los formularios establecidos al área contable, para su registración";y,
- ✓ **2.6**, que establece: (...) Los traspasos, donaciones, expropiación, etc. deberán registrarse en el momento del ingreso de los bienes en la dependencia, los inmuebles cuando se dispone de la posesión y documentos jurídicos respectivos; los valores a registrarse serán los de costo, tasación, avalúo, monto de la indemnización, valor fiscal y demás inherentes".

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y al Decreto N° 20132/03 que autoriza el uso del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO.



OBSERVACIÓN N° 11: BIENES NO INVENTARIADOS AL CIERRE DEL PERIODO FISCAL DE 2008

En la verificación In Situ realizada a los bienes patrimoniales pertenecientes a la Municipalidad de Fuerte Olimpo se ha constatado que existen bienes que no están valuados y que no fueron incluidos en el **"Informe sobre Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia"** al cierre del ejercicio fiscal de 2008, según se detalla en el siguiente cuadro:

DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	ROTULADO	CANTIDAD
Despacho del Intendente	Juego de living (un sofá grande y dos chicos) con mesita.	Sin código patrimonial	1 (uno)
Despacho del Intendente	Silla de madera con tapizado de color marrón	Sin código patrimonial	1 (uno)
Despacho del Intendente	Escudo con estandarte de metal	Sin código patrimonial	1 (uno)
Despacho del Intendente	Cortinado de tela	Sin código patrimonial	1 (uno)
Despacho del Intendente	Bandera (1 Nacional- 1Municipal)	Sin código patrimonial	2 (dos)
Secretaria General	Fotocopiadora de marca Kyocera Modelo KM- 1500 LA s/n. XGV6Z06124	Sin código patrimonial	1 (uno)
Secretaria General	Escritorio de madera con 7 cajones (solo tiene 3 cajones completos)	Sin código patrimonial	1 (uno)
Secretaria General	Escudo con estandarte de metal	Sin código patrimonial	1 (uno)
Departamento de Informática	Sistema de Comunicación compuesto por un receptor de señal satelital de la marca Satlink 1900 Nera, cableado coaxial y una antena parabólica "Tesacom" con base de metal	Sin código patrimonial	1 (uno)
Junta Municipal	Equipo de Computación: CPU marca DELL, procesador Pentium IV, Memoria RAM 256 MB, HDD de 40 GB, monitor DELL 15 pulgadas, teclado español DELL	Sin código patrimonial	1 (uno)
Junta Municipal	Impresora HP 960 s/n MY2331D001	Sin código patrimonial	1 (uno)
Junta Municipal	Silla de madera tapizada de color marrón	Sin código patrimonial	1 (uno)
Secretaria de Turismo	Meza de madera para computadora	Sin código patrimonial	1 (uno)
Secretaria de Turismo	Escritorio de madera con 6 (seis) cajones	Sin código patrimonial	1 (uno)
Secretaria de Turismo	Modular de madera con tres estantes y dos puertas	Sin código patrimonial	3 (tres)
Secretaria de Turismo	Silla de metal tapizada en tela negra	Sin código patrimonial	6 (seis)
Secretaria de Turismo	Binocular marca TASCOS 10 X 25	Sin código patrimonial	1 (uno)
Secretaria de Turismo	Cámara fotográfica digital- Olympus- modelo X-775,serie X662034662	Sin código patrimonial	1 (uno)
Secretaria de Turismo	Acondicionadores de Aire de 1800 BTU, marca TOKIO (en caja sin uso)	Sin código patrimonial	2 (dos)
Secretaria de Turismo	Conservadora marca Termolar (color azul y rojo)	Sin código patrimonial	2 (dos)
Secretaria de Turismo	Mochilas marca CHENSON	Sin código patrimonial	7 (siete)
Secretaria de Turismo	Camping tamaño 2x2 mts, para 6 personas c/u	Sin código patrimonial	2 (dos)
Secretaria de Turismo	Escritorio de madera con 3 cajones	Sin código patrimonial	1 (uno)
Secretaria de Turismo	Mesa para reunión rectangular	Sin código patrimonial	1 (uno)
Secretaria de Turismo	Silla de madera	Sin código patrimonial	6 (seis)
Secretaria de Turismo	Televisor de 21 pulgadas marca PHILIPS	Sin código patrimonial	1 (uno)
Secretaria de Turismo	Reproductor de DVD, marca PHILIPS, modelo 3020K	Sin código patrimonial	1 (uno)
Secretaria de Turismo	Equipo de computación CPU, procesador PENTIUM IV, memoria RAM 512 MB, HDD de 80 GB, monitor AOC de14 pulgadas s/n BOJ40C15S, teclado español satélite, maus OPTICO, lector/gravador de CD, placa de vídeo, audio, MODEM y Puertos USB integrado.	Sin código patrimonial	1 (uno)
Secretaria de Turismo	UPS, modelo MPCVPC1001	Sin código patrimonial	1(uno)

El listado de bienes descriptos en el cuadro precedentemente no fueron incluidos y en el **"Informe sobre Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia"** al cierre del ejercicio fiscal de 2008, en contravención al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en su puntos siguientes: **1.7 -- Responsabilidad; 1.9 y 1.10;** y, en su **CAPITULO 2-Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado**, en su punto **2.2. y 2.5.**

Por otra parte, la Institución no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 95°.-Inventario de Bienes del Estado**, establece: **"Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución (...)**



CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo no han realizado la valuación y la inclusión de bienes patrimoniales pertenecientes a la Institución en el **"Informe sobre Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia"** y en el **Balance General** al cierre del ejercicio fiscal de 2008, en contravención al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en los puntos siguientes:

1.7 -- Responsabilidad, que establece: *"Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes(...)."*

1.9 -- Los organismos y entidades del Estado mencionados mas arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios (...).

1.10 -- Los Departamentos de Patrimonio o las sustitutas de los organismos y entidades, deberán realizar el levantamiento de inventario de los bienes del ejercicio contable patrimonial correspondiente (...)

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en su **CAPITULO 2-Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado**, en sus puntos:

- ✓ **2.2**, que establece: *"Todos los bienes de los organismos y entidades del Estado deben estar valorizados conforme a los documentos respaldatorios que sirvieron para el registro contable. Si se trata de bienes ingresados por alta, traspaso, donaciones, etc., el área de patrimonio o la sustitutiva deberá valorizar e informar en los formularios establecidos al área contable, para su registración"; y,*
- ✓ **2.5**, que establece: *"Los Departamentos de Patrimonio o las sustitutas de cada organismo o entidad, llevarán registros analíticos y sintéticos del movimiento de altas, bajas, traspaso y donaciones, de los bienes del Estado indicando los valores unitarios y totales y mantendrán permanentemente actualizado el inventario respectivo".*

Por otra parte, el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 95°.-Inventario de Bienes del Estado**, establece: *"Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución (...)"*

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto N° 8127/00, reglamentario; asimismo, a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 que autoriza el uso del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO.

OBSERVACIÓN N° 12: SOBREVALUACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA 26103 – EQUIPOS DE TRANSPORTE POR UN VALOR DE G. 20.000.000 (GUARANIES VEINTE MILLONES).

Según los registros del **"Informe de Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia"** en la cuenta 26103-Equipos de Transporte correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 y 2008, el vehículo marca **Toyota Land Cruiser II** cuyos números de chasis y de motor no fueron consignados en dicho informe.

Cabe señalar que el mencionado vehículo fue recuperado por la empresa **Penner Automotores** por deuda impaga de la Administración anterior; sin embargo, el mismo sigue figurando en los registros del Inventario de la Municipalidad, de acuerdo se detalla en el cuadro siguiente:

Cuenta	Especificación	Concepto	Cantidad	Valor G.
26103	001	Toyota Land Cruiser II	1	20.000.000

Fuente: "Informe de Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia" de los periodos 2007 y 2008.



Al respecto, los responsables de la entidad auditada no han dado cumplimiento al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en su punto **1.23.-**

Por otra parte, han incumplido el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 95°.-Inventario de Bienes del Estado.**

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo no han realizado la actualización de los registros del "**Informe de Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia**" en la cuenta 26103- Equipos de Transporte correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 y 2008, en donde el vehículo marca **Toyota Land Cruiser II, sin datos conocidos** que fuera recuperado por la empresa **Penner Automotores** por deuda impaga de la Administración anterior.

El mencionado bien figura aún en los registros sobrevaluando los montos expuestos en los informes financieros de los periodos mencionados en G. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones), en contravención a lo establecido en el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en su punto **1.23**, que establece: "*La administración de los bienes del Estado estará a cargo y responsabilidad de los organismos y entidades del Estado. La desafectación de los mismos del inventario, correrá por cuenta de dichos organismos y entidades autónomas, ante la dependencia del Ministerio de Hacienda, en estricta observancia del procedimiento patrimonial establecido en este manual, el incumplimiento será responsabilidad exclusiva de los mismos. Las entidades autárquicas observarán los mismos procedimientos y la autorización será otorgada por la máxima autoridad de la institución*".

Por otra parte, el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 95°.-Inventario de Bienes del Estado**, establece: "*Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución (...)*"

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto N° 8127/00, reglamentario; asimismo, a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 que autoriza el uso del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO.

OBSERVACIÓN N° 13: FALTA DE INSCRIPCIÓN DE RODADO TOYOTA LAND CRUISER-AMBULANCIA

Analizados los informes sobre registro de rodados remitidos por el Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Estado de la Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, Dirección Nacional del Registro de Automotores y la Dirección Nacional de Transporte, se ha constatado que el vehículo marca **Toyota Land Cruiser – Ambulancia** donado por la UNICEF valuado en **G. 108.894.000 (Guaraníes ciento ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil)** no fue inscripto en las instituciones mencionadas, conforme a las respuestas remitidas:

- El **Departamento de Bienes del Estado** de la **Dirección General de Contabilidad Pública**, a través de la **Nota N° 657** de fecha **10 de octubre de 2008**, señala: "*...que a la fecha la Municipalidad de Fuerte Olimpo no se registra solicitud relacionada con la certificación de inscripción de Inmuebles y Rodados efectuada por el mencionado Municipio, razón por la cual la misma no tiene registrado ningún Inmueble y Rodado a su nombre*".
- La **Dirección del Registro de Automotores** de la **Corte Suprema de Justicia-**, a través de la **Nota D.N.R.A. N° 242** de fecha **03 de octubre de 2008**, menciona: "*...realizando una búsqueda en el Sistema de Informático de la DNRA no se ha localizado ningún automotor matriculado*".



- **La Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)** a través de la **Nota DNT N° 447**, expresa: "...que la *Municipalidad de Fuerte Olimpo no tiene registrado ningún vehículo, según la Base de Datos del Sistema Informático*".

Por lo expuesto, la Institución no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales que regulan y establecen la obligación de registrar los rodados de uso Público que se citan:

- ✓ Contravención a lo establecido en el Capítulo 18 - "*DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO*", autorizado por Decreto N° 20132/03, en su FORMULARIO F.C. - 04: MOVIMIENTO DE BIENES DE USO, que en su OBJETO.
- ✓ Contravención a lo establecido en la LEY N° 608/95 "*QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y LA CÉDULA DEL AUTOMOTOR*", que en su **Artículo 1.**
- ✓ Contravención a lo establecido en la LEY N° 704/95 "*QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS*", que en su **Artículo 1.**

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo no han realizado la inscripción del vehículo marca **Toyota Land Cruiser – Ambulancia** donado por la UNICEF valuado en **G. 108.894.000 (Guaraníes ciento ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil)** en las siguientes Instituciones que se citan: el Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Estado de la Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en la Dirección Nacional del Registro de Automotores y en la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), en contravención a lo establecido en las siguiente normativas:

- ✓ *MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO*", autorizado por Decreto N° 20132/03, en su capítulo 18 - "*DEL REGIMEN DE USO DE FORMULARIOS - FORMULARIO F.C.- 04: MOVIMIENTO DE BIENES DE USO*, que en su OBJETO, expresa: "*Informar del movimiento producido por altas, bajas, traspasos, compras, donaciones de bienes de uso al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, además utilizarán para las rendiciones de cuentas y otros requerimientos*".
- ✓ LEY N° 608/95 "*QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y LA CÉDULA DEL AUTOMOTOR*", que en su **Artículo 1°**, establece. "*De la Creación. Créase el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor que serán de cumplimiento y uso obligatorios respectivamente, en la forma, plazo y condiciones que se establecen en la presente Ley*".
- ✓ LEY N° 704/95 "*QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS*", que en su **Artículo 1°**, que establece: "*Créase el Registro de Automotores del Sector Público, dependiente del Ministerio de Obras Públicas. Esta oficina llevará el registro actualizado del parque automotor de la Administración Central y de los Entes Descentralizados*".

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 20132/03, en la LEY N° 608/95. y en la Ley N° 704/95 respecto de la inscripción de bienes.



OBSERVACIÓN N° 14: DIFERENCIA EN VALORES DE LOS TERRENOS DE USO INSTITUCIONAL REGISTRADOS EN EL BALANCE GENERAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Esta auditoría ha detectado una diferencia de **G. 571.731.212 (Guaraníes quinientos setenta y un millones setecientos treinta y un mil doscientos doce)** entre el valor del Terreno de Uso Institucional expuesto en el Balance General al cierre del ejercicio fiscal de 2008 y el valor de los terrenos registrados a nombre del Municipio en la Dirección Nacional de Catastro, de acuerdo se expone en el cuadro siguiente:

Descripción de las Cuentas	Monto s/ Balance General Período 2008 en G.	Según Informe Servicio Nacional.Catastro N° 2043/08 en G.	Diferencia G.
TERRENOS DE USO INSTITUCIONAL (*)	1.111.240	572.842.452	571.731.212

(*)La entidad auditada no proveyó el detalle de los terrenos de Uso Institucional

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el saldo de la cuenta Terreno de Uso Institucional expuesto en el Balance General se encuentra desactualizado, con respecto a los datos del informe proveído por la Dirección Nacional de Catastro. Igualmente no tiene discriminado ni actualizado los Terrenos de Uso Publico de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes.

Al respecto, el Sr. Intendente de la Municipalidad a través de entrevista documentada de fecha 24/03/09 manifestó, lo siguiente: (...) *que la Institución no cuenta con un detalle valorizado y actualizado de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad (...)*, en contravención al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en su puntos siguientes:

1.7 -- Responsabilidad; 1.9 y 1.11

Asimismo, no ha dado cumplimiento a la Ley N° 1294/87 en su Art. 64o. - a) elaborar, mantener y actualizar el catastro municipal;

Por otra parte, no ha dado cumplimiento en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los siguientes Artículos:

- ✓ **56.- Contabilidad institucional**, en sus incisos: a) y b).
- ✓ **83.- Infracciones:** inciso e).
- ✓ **82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

Por otra parte, contravención al Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 95°.-Inventario de Bienes del Estado.**

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo no han realizado la actualización de los registros contables en la cuenta Terreno de Uso Institucional expuesto en el Balance General del ejercicio fiscal de 2008 que presenta una diferencia por un valor total de **G. 571.731.212 (Guaraníes quinientos setenta y un millones setecientos treinta y un mil doscientos doce)** con respecto al valor de los terrenos registrados a nombre del Municipio en la Dirección Nacional de Catastro, en contravención al MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO, autorizado por Decreto N° 20132/03, en su puntos siguientes:

1.7 -- Responsabilidad, que establece: *"Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes(...)*.

1.9 -- Los organismos y entidades del Estado mencionados mas arriba tienen la obligación de llevar sus inventarios(...).



1.11 -- *Los Departamentos de Patrimonio o las sustitutas de los organismos y entidades, deberán realizar el levantamiento de inventario de los bienes del ejercicio contable patrimonial correspondiente (...).*

Asimismo, no ha dado cumplimiento a la Ley N° 1294/87 en su Art. 64o. - a) elaborar, mantener y actualizar el catastro municipal.

56.- Contabilidad institucional, en sus incisos:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

Artículo 83.- Infracciones: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

Asimismo, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Institución auditada el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*"

Por otra parte, el Decreto N° 8127/00, reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 95°.-Inventario de Bienes del Estado**, establece: "*Los bienes afectados al uso de los Organismos y Entidades del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes del Estado que deberán mantenerse en forma analítica y actualizada en cada Institución (...)*"

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto N° 8127/00, reglamentario; asimismo, a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 que autoriza el uso del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO y a la Ley 1294/87.

OBSERVACIÓN N° 15: TRANSFERENCIAS DE FONDOS NO REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY, EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008.

Analizados los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria de Gastos se ha constatado que en el **Rubro 816** – Transferencias Consolidables entre entidades descentralizadas (15% Impuesto Inmobiliario - Municipio de Menores Recursos), y en el **Rubro 817** – Transferencias consolidables entre organismos de la administración central (15% Impuesto Inmobiliario - Gobierno Departamental), la Municipalidad de Fuerte Olimpo, ha dejado de transferir al Ministerio de Hacienda y a la Gobernación de Alto Paraguay, la suma de **G. 242.976.806 (Guaraníes doscientos cuarenta y dos millones novecientos setenta y seis mil ochocientos seis)**, correspondiente al 30% del total recaudado en concepto de impuesto inmobiliario, durante los periodos fiscales 2007 y 2008.



Para una mejor comprensión se expone a continuación el detalle de los montos no transferidos por la Municipalidad:

CONCEPTO	PERIODO FISCAL	MONTO RECAUDADO en G.	TRANSFERENCIAS A REALIZAR	% A TRANSFERIR	IMPORTES NO TRANSFERIDOS en G.
Impuesto Inmobiliario	2007	368.840.157	Mun. De Menores Recursos	15	55.326.024
			Gobierno Departamental	15	55.326.024
	2008	441.082.524	Mun. De Menores Recursos	15	66.162.379
			Gobierno Departamental	15	66.162.379
TOTALES		809.922.681			242.976.806

De acuerdo a lo expuesto en el cuadro precedente, se ha podido evidenciar que la Municipalidad de Fuerte Olimpo, ha retenido la suma de **G. 242.976.806 (Guaraníes doscientos cuarenta y dos millones novecientos setenta y seis mil ochocientos seis)**, correspondientes al 30 % del total de los ingresos percibidos en concepto de cobro de Impuesto Inmobiliario durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008. *Este punto se remitirá a la Dirección de Auditoría Forense (DAF) para su profundización correspondiente.*

Por los hechos mencionados, la Insitución no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Nacional en su Art. N° 169 que expresa: *“Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación es competencia de la Municipalidad. El 70% de los recaudos de cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15 % a la del Departamento respectivo y el 15% restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos de acuerdo con la Ley”.*

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” **Artículo 83.- Infracciones**, inciso b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*

Además, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Insitución auditada el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo no han realizado los **TRANSFERENCIAS DE FONDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY, EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008** por un monto total de **G. 242.976.806 (Guaraníes doscientos cuarenta y dos millones novecientos setenta y seis mil ochocientos seis)**, en contravención a lo dispuesto en la Constitución Nacional en su Art. N° 169 que expresa: *“Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación es competencia de la Municipalidad. El 70% de los recaudos de cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15 % a la del Departamento respectivo y el 15% restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos de acuerdo con la Ley”.*

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” **Artículo 83.- Infracciones**, inciso b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería.*

Además, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Insitución auditada el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

RECOMENDACIÓN



La Institución deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional y transferir los recursos al Ministerio de Hacienda y a la Gobernación de Alto Paraguay retenidos en los periodos 2007 y 2008. Asimismo a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

OBSERVACIÓN N° 16: APOORTE NO PRESUPUESTADO Y NO TRANSFERIDO A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2007/2008.

Verificados los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria, se ha constatado que la Municipalidad de Fuerte Olimpo, ha dejado de transferir a la Caja del Personal Municipal en concepto de aporte correspondiente al 10% APOORTE INSITUCIONAL y 10% APOORTE DEL AFILIADO, totalizando la suma de **G. 98.680.000 (Guaraníes noventa y ocho millones seiscientos ochenta mil)**, durante los periodos fiscales 2007 y 2008, según se detalla en el siguiente cuadro:

Periodo Fiscal	Sueldos Pagados s/ Ejecución Presupuestaria en G.	Transferencias a realizar concepto	% A Transferir	Importes No Transferidos en G.
2007	245.650.000	Aporte Patronal	10	24.565.000
		Aporte Obrero	10	24.565.000
2008	247.750.000	Aporte Patronal	10	24.775.000
		Aporte Obrero	10	24.775.000
TOTALES	493.400.000			98.680.000

De acuerdo al cuadro precedente la Municipalidad de Fuerte Olimpo ha realizado erogaciones en el Rubro 111-Sueldos del personal en los periodos 2007 y 2008 por un monto total de **G. 493.400.000 (Guaraníes cuatrocientos noventa y tres millones cuatrocientos mil)**, sin considerar en la Programación del Presupuesto de los periodos auditados la retención del 10 % a los funcionarios y el aporte mensual obligatorio del 10% de las Instituciones Municipales, sobre los sueldos, totalizando un 20% de aportes a transferir a la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL.

En el hecho mencionado, la Institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 122/ 93 "Del Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en el art. 74, que expresa: "Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja (...)".

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 82- infracciones**, inciso e).

Además, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Insitución auditada el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo no han realizado las Transferencias a la Caja del Personal Municipal en concepto de aporte correspondiente al 10% APOORTE INSITUCIONAL y 10% APOORTE DEL AFILIADO, totalizando la suma de **G. 98.680.000 (Guaraníes noventa y ocho millones seiscientos ochenta mil)**, durante los periodos fiscales 2007 y 2008, en contravención ha lo establecido en la Ley N° 122/ 93 "Del Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" en el art. 74, que expresa: "Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja (...)".

Asimismo, no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 82- infracciones**, inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

Además, debe aplicarse a los responsables de la administración de la Insitución auditada el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.



RECOMENDACIÓN

La Institución deberá transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal los aportes Institucional y obrero correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008 y dar cumplimiento a lo establecido en Ley N° 122/ 93 "Del Régimen Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" y a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

CAPITULO III

VERIFICACIÓN IN SITU DE LOS BIENES PATRIMONIALES

OBSERVACIÓN N° 17: OBRAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD CUYOS DOCUMENTOS DE RESPALDO CORRESPONDEN A COMPROBANTES DE CONTRATISTAS QUE NO REALIZARON LAS MISMAS

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo realizó diversos pagos según OP en los periodos fiscales de 2007 y 2008 a la Empresa "Mármoles y Granitos", de Ismael R. Villamayor Arce, por un monto que asciende a G. 117.500.000 (Guaraníes ciento diecisiete millones quinientos mil), a la Empresa "Benítez y Asociados"- *Construcciones Civiles*-, de Blásido Benítez Torres, hasta un monto que asciende a G 57.160.000 (Guaraníes cincuenta y siete millones ciento sesenta mil) y a la empresa "Elemec" hasta un monto de G. 140.057.500 (Guaraníes ciento cuarenta millones cincuenta y siete mil quinientos) por distintos conceptos que no fueron realizados por dichas empresas(*) que totalizan la suma de G. 314.717.500 (Guaraníes trescientos catorce millones setecientos diecisiete mil quinientos). *Este punto se remitirá a la Dirección de Auditoría Forense (DAF) para su profundización correspondiente.*

Los cheques con los cuales fueron abonados las facturas presentadas como comprobante de respaldo de las obras realizadas por la entidad, no pudieron ser identificadas debido a que la Institución no emite los cheques a nombre de los proveedores como lo estipula el Decreto Reglamentario N° 8127/00 en su artículo 60, inciso c).

El detalle de pago de facturas, se expone en el siguiente cuadro:

Empresa	Concepto	Fecha	Factura N°	Montos Parciales G.	Montos Totales G.
Mármoles & Granitos	Movilización de suelo, relleno para contrapiso, construcción de muro para nivelación lado del muro, 120 m ² de malla con varilla de 10 mm. base para piso de H° A°, 120 m ² de alisada de concreto, replanteo y carga de H° A° divisoria del muelle en el Puerto de Fuerte Olimpo. Confeción de soporte polideportivo Municipal. Iluminación Polideportivo Municipal.	28/03/08	00057	43.840.000	117.500.000
	2000 bolsas de arena, 200 bolsas de cemento Pórtland, 100 bolsas de ca triturada, 50 (Bo) tonelada triturada y 340 m ² revoque de pared filtrado.	29/04/08	00066	33.660.000	
	1000 m ² pintura al látex de la torre de la catedral de la ciudad de Fuerte Olimpo lado Sur.	02/06/08	00072	20.000.000	
	1000 m ² pintura al látex de la torre de la catedral de la ciudad de Fte. Olimpo lado Norte y relieve de las molduras.	01/07/08	00083	20.000.000	
Benítez & Asociados Construcciones Civiles	500 m ² de paredes, revoque de Parroquia y Polideportivo Municipal	26/05/08	00007	10.000.000	57.160.000
	1000 m ² pintura de paredes al látex Catedral Maria Auxiliadora de la Ciudad de Fuerte Olimpo 1ª parte.	26/05/08	00006	20.000.000	
	500 m ² de paredes al látex, pintura de la oficina y el Puerto de la ciudad de Olimpo.	26/05/08	00005	10.000.000	
	850 m ² trabajo de pintura al látex realizado en la Esc. Ramón Bejarano de la ciudad de Fuerte Olimpo.	13/08/08	00009	17.160.000	
Elemec	Suministro y montaje de 2 (dos) tanques de agua con 10.000 litros cada uno montado en estructura metálica con tanque de agua del río-trabajo en el Pto. Guaraní en el Alto Paraguay	27/04/07	0000095	67.658.800	140.057.500
Elemec	Caseta de espera en puerto Guaraní, conexión y acometido eléctrico p/Ande.	20/04/07	0000021	72.398.700	
Totales				314.717.500	314.717.500

*(Fuente: Documentos proveídos por la Institución, entrevistas documentadas a proveedores locales y de capital)

El equipo auditor multidisciplinario **verificó in situ** los trabajos realizados por las empresas mencionadas y detallados en el cuadro precedente en la localidad de Fuerte Olimpo y recopiló evidencia a través de diversos procedimientos de auditoría como ser: entrevistas documentadas a los proveedores, a las personas responsables de las obras afectadas y el seguimiento de los hechos. Igualmente, se determinó que dichas empresas no realizaron los trabajos respectivos.

Para una mejor comprensión, se detallan los hechos más relevantes:

Informe del "Examen Especial a la Municipalidad de Fuerte Olimpo, correspondiente a los Ejercicios Fiscales de 2007 y 2008" - Res. CGR N° 957/08 y 404/09"

NUESTRA VISIÓN: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



1. Empresa **"Mármoles y Granitos"**, de Ismael R. Villamayor Arce:

- No existe un contrato de trabajo entre la Municipalidad y la empresa **"Mármoles y Granitos"**.
- Los trabajos descritos en las facturas fueron realizados por la Constructora **"Fuerte Borbón de Fte Olimpo"** según consta en la Entrevista documentada al responsable-ejecutor de las obras-, y en las

fotografías del proceso de construcción, proveídas por el responsable en fecha 25/03/09 en ocasión de la Verificación In situ realizada en el Alto Paraguay del 18/03/09 al 28/03/09.

- El propietario de la empresa **"Mármoles y Granitos"**, manifiesta que sic... **"Nunca trabajo con la Municipalidad de Fuerte Olimpo"**; obrantes en la Entrevista documentada realizada en fecha 10/02/09.
- La actividad de la empresa **"Mármoles y Granitos"** constituye la venta de mármoles y granitos y no realiza venta de materiales de construcción, según entrevista documentada de fecha 10/02/09.
- **El Lic. Carlos Alonso** es el contador de la empresa **"Mármoles y Granitos"**, y en su poder obran los talonarios de facturas de dicha empresa, s/ Entrevista documentada de fecha 10/02/09.
- **El Lic. Carlos Alonso**, contador de la firma **"Mármoles y Granitos"**, manifiesta a través de Entrevista Documentada de fecha 17/02/09, lo siguiente: sic... **"los trabajos no fueron realizados por el propietario Sr Ismael Villamayor. Los trabajos fueron realizados por el Sr. Bruno Marecos Arguello, quien no contaba con las documentaciones en regla con el Ministerio de Hacienda..."**

2. Empresa **"Benítez y Asociados"-Construcciones Civiles-** de Blásido Benítez Torres:

- No existe un contrato de trabajo entre la Municipalidad y la empresa **"Benítez y Asociados"**,
- **El Lic. Carlos Alonso** es el contador de la empresa **"Benítez y Asociados"**, y en su poder obran los talonarios de facturas de dicha empresa, s/ Entrevista documentada de fecha 17/04/09.
- La direcciones que figuran en los comprobantes de respaldo presentados por la Municipalidad de Fuerte Olimpo y en los informes de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) son distintas y no existen, según certificaciones de las Municipalidades de Mariano R. Alonso y de Luque.
- Según entrevista documentada de fecha 23 de marzo de 2009 con el Monseñor Edmundo Valenzuela, los trabajos de pintura realizados en la Catedral de Fuerte Olimpo (...) *fueron realizados por un pintor oficial profesional (...); (...)* menciona además a una persona de nombre William Stanley (...)
- La pintura de la Esc. Graduada N° 117 **"Mayor Bejarano"** fue realizada por la misma persona que realizó la pintura de la Catedral, según manifestaciones de entrevista documentada con la Directora de la citada Escuela Prof. Gricelda Abreu.

3. Empresa **"Elemec-** de Ing. Electromecánico Francisco Ortiz:

- Existen dos contratos de obras adjudicados a la empresa, que se citan:
 - a) Contrato de contraprestación de fecha 9 de abril de 2007 (...) *para la construcción de una caseta de espera con 2 baño, una oficina y una rampa para estiba y desestiba en Puerto Guarani*" por un monto de G. 72.398.700 (Guaraníes setenta y dos millones trescientos noventa y ocho mil setecientos), con IVA INCLUIDO (...)
 - b) Contrato de contraprestación (...) *para la ejecución de la provisión y montaje de 2 tanques de 10 mil litros en Puerto Guarani- incluyendo 1 bomba de agua para toma del agua desde el Río Paraguay (...)*, por un monto de G. 67.658.800 (Guaraníes sesenta y siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos).
- El propietario Ing. Francisco Ortiz de la empresa **"Elemec-** manifestó según entrevista documentada de fecha 29/04/09 (...) **"No realicé ningún trabajo a la Municipalidad de Fuerte Olimpo, solo presenté presupuesto y desconozco quien realizó el trabajo a la Municipalidad"**, sin embargo existe un contrato firmado entre la Municipalidad de Fuerte Olimpo y el Ing. Francisco Ortiz por ELEMEC para **"Suministro y montaje de 2 (dos) tanques de agua con 10.000 litros cada uno montado en estructura metálica con tanque de agua del río-trabajo en el Pto. Guarani en el Alto Paraguay y para la "Construcción de Caseta de espera en Puerto Guarani, conexión y acometido eléctrico p/Ande"**
- En la misma entrevista, manifiesta que conoce y actualmente conformaron un consorcio para realizar trabajos a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)-regional de concepción-; con el Ing. Adalberto Duarte Flores, socio-propietario- de la Empresa Cível Ingeniería SRL.
- Los trabajos fueron realizados y facturados por la Empresa Cível Ingeniería SRL, según la Rendición de Cuentas y entrevista documental de fecha 12/02/09 con el propietario el Ing. Adalberto Duarte Flores.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Por otra parte, la Municipalidad de Fuerte Olimpo no firmó ningún contrato con la empresa citada. Asimismo, no fue presentado el documento de respaldo de la subcontratación de la Empresa Cível Ingeniería (Exp. CGR N° 368/09).



Según los hechos expuestos precedentemente, cuyos documentos obran como respaldo en la Rendición de Cuentas por obras realizadas a la Municipalidad de Fuerte Olimpo en los periodos 2007 y 2008, se constató que las EMPRESAS CONTRATISTAS mencionadas no ejecutaron dichas obras.

Los procedimientos realizados por la Institución podrían constituir desvíos de fondos, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo 83.- Infracciones, incisos a); d) y e).

Por lo que, se debe aplicar a los administradores del Municipio el Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Además, han incumplido el Decreto N° 8127/00, que en su Art. 101°, establece: "*La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades*".

Por otra parte, no han dado cumplimiento a la Ley N° 1294/87 en su Art. 62o. – inciso g) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de precios, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta ley:

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo realizó erogaciones en los ejercicios fiscales de 2007 y 2008 por trabajos inherentes a obras, que podrían constituir pagos indebidos a las siguientes empresas: "**Mármoles y Granitos**", "**Benítez y Asociados**"- **Construcciones Civiles**- y "**Elemec**" por un monto que asciende a la suma de **G. 314.717.500 (Guaraníes trescientos catorce millones setecientos diecisiete mil quinientos)** considerando que las empresas citadas no realizaron los trabajos según los documentos de respaldo presentados en la Rendición de Cuentas y las evidencias recopiladas durante la verificación In situ.

Los procedimientos realizados por la Institución podrían constituir desvíos de fondos en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Artículo 83.- Infracciones**, incisos: a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos*; d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas*; y, e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".

A los responsables de la Institución, se les debe aplicar el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Además, han incumplido el Decreto N° 8127/00, que en su Art. 101°, establece: "*La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades*".

Por otra parte, no ha dado cumplimiento a la Ley N° 1294/87 en su Art. 62o. – inciso g) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de precios, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta ley:

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados y disponer los mecanismos legales para el recupero de los fondos, asimismo, implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión; asimismo, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", su Decreto Reglamentario N° 8127/00 y a lo establecido en la Ley N° 1294/87.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



OBSERVACIÓN N° 18: DUPLICACIÓN DE PAGOS POR OBRAS DEL CORRALON MUNICIPAL

Durante el periodo fiscal 2008, la Municipalidad de Fuerte Olimpo ha realizado duplicación de pagos por un monto total de G. 23.009.000 (Guaraníes veinte y tres millones nueve mil), al pagar a la empresa "Netto Construcciones" en concepto de trabajos de construcción del Corralón Municipal y/ o Embarcadero que ya fueron abonados al proveedor Miguel Netto ejecutor de la obra, durante el periodo 2007.

Los pagos realizados se detallan en los cuadros siguientes:

Periodo 2007

PROVEEDOR	CONCEPTO	TIPO COMPROBANTE	N°	FECHA	MONTO	
Miguel Netto	Pago por trabajos del Corralón Municipal	Recibo de dinero con membrete de la Municipalidad	3125	14/02/07	1.000.000	
Miguel Netto	Pago por compras de materiales del Embarcadero Municipal		3133	23/02/07	500.000	
Miguel Netto	Construcción de Obras de Uso Público		3327	11/05/07	9.000.000	
Miguel Netto	Pago por trabajos del Corralón Municipal		3415	23/06/07	3.000.000	
Miguel Netto	Pago por trabajos del Corralón Municipal		3391	08/06/07	2.000.000	
Miguel Netto	Pago por trabajos del Corralón Municipal		3369	03/06/07	1.000.000	
Miguel Netto	Pago por trabajos del Corralón Municipal		3468	26/07/07	500.000	
Miguel Netto	Pago por trabajos del Corralón Municipal		3459	20/07/07	1.000.000	
Miguel Netto	Entrega por compra de materiales embarcadero		3670	02/11/07	1.009.000	
Miguel Netto	Pago por trabajos del Corralón Municipal		3671	02/11/07	2.500.000	
Miguel Netto	Entrega por Corralón Municipal		3712	28/12/07	1.500.000	
Total					23.009.000	

Periodo 2008

PROVEEDOR	CONCEPTO	TIPO COMPROBANTE	N°	FECHA	MONTO
Netto Construcciones	Const. 157 Mts. Lineal de corralón brete y embarcadero, divisoria y portón mano de obra.	Factura Contado	1	25/01/08	14.180.000
Netto Construcciones	Const. 157 Mts. Lineal de corralón brete y embarcadero, divisoria y portón mano de obra y materiales.	Factura Contado	2	28/01/08	19.314.400
Total					33.494.400

Como se puede observar en los cuadros precedentes, durante la verificación de los documentos de respaldo de Rendición de Cuentas proveídas por la Institución, el equipo auditor ha constatado la duplicación del pago por un mismo concepto de la construcción del Embarcadero y/o Corralón Municipal por un monto de G. 23.009.000 (Guaraníes veintitrés millones nueve mil), abonado en el periodo 2007 al proveedor Miguel Netto, cuyo respaldo documental fueron Recibos de Dinero emitidos por la Municipalidad de Fuerte Olimpo.

En el mes de enero del periodo 2008, la Municipalidad de Fuerte Olimpo vuelve a abonar por la factura N° 01 de fecha 25/01/08 y factura N° 02 de fecha 28/01/08, al proveedor "Netto Construcciones" de Margarita Morel, el total del monto pactado de G. 33.494.400 (Guaraníes treinta y tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos) por la misma obra, duplicándose de esta forma el pago en G. 23.009.000 (Guaraníes veintitrés millones nueve mil).

El Sr. Miguel Netto es conyugue de la propietaria de la empresa "Netto Construcciones", de Margarita Morel de Netto, según informe proveído por el Ministerio de Hacienda y ambos fijan domicilio en la ciudad de Fuerte Olimpo.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de administrar la Municipalidad de Fuerte Olimpo realizaron pagos al Sr Miguel Netto G. 23.009.000 (Guaraníes veinte y tres millones nueve mil) y a también a la empresa "Netto Construcciones, de Margarita Morel de Netto por trabajos realizados en el mismo concepto de construcción del Corralón Municipal y/ o Embarcadero por G. 33.494.400 (Guaraníes treinta y tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos) en el ejercicio 2008, duplicándose los pagos abonados al proveedor Miguel Netto en el periodo 2007. Este punto se remitirá a la Dirección de Auditoría Forense (DAF) para su profundización correspondiente.

Por tanto, la situación señalada podrían constituir desembolsos indebidos y que afectarían negativamente al Patrimonio de la misma por la disminución de los fondos en un monto total de **G. 23.009.000 (Guaraníes veintitrés millones nueve mil)**, perjudicando a las arcas de la Municipalidad de Fuerte Olimpo y lesionando los intereses públicos que les fueron confiados para su protección, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera" en su **Artículo 83.- Infracciones**, incisos: a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;* d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al*



expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

Asimismo, a los responsables de la administración de la Institución; además, se les debe aplicar el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que reza: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Además, han incumplido el Decreto N° 8127/00, que en su Art. 101°, establece: "La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades".

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados y disponer los mecanismos legales para el recupero de los fondos, asimismo, implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario N° 8127/00.

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 2051/03 EN LOS PROCESOS DE REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Los auditores solicitaron el detalle de las Obras realizadas durante los periodos 2007, 2008 y los documentos de respaldo relacionados a los mismos; la Institución proveyó lo requerido a través del Expediente CGR N° 910 ingresada a la Contraloría en fecha 12 de febrero de 2009 y un Resumen de la documentación proveída, donde consta el detalle de las erogaciones realizadas en concepto de obras hasta un monto total de **G. 934.927.860 (Guaraníes novecientos treinta y cuatro millones novecientos veintisiete mil ochocientos sesenta)**.

OBSERVACIÓN N° 19: OBRAS CONSTRUIDAS SIN LA FIRMA DE UN CONTRATO CON LOS PROVEEDORES

Analizados los documentos y el detalle de las Obras ejecutadas proporcionados por la Institución auditada, se constató la realización de obras con empresas con las cuales no se firmaron contratos por un monto de **G. 637.790.360 (Guaraníes seiscientos treinta y siete millones setecientos noventa mil trescientos sesenta)**, cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro:

OBRAS	CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO PAGADO
Proyectos Varios	NO	SR Construcciones	49.830.000
Terminación Polideportivo Municipal, construcción de piso, terminación fachada bloque frontal.	NO	Constructora Fuerte Borbón	130.000.000
Pintura Polideportivo Municipal y pintura techo y pared de la Parroquia	NO	Benítez & Asociados de Blásido Benítez Torres	10.000.000
Terminación de la Terminal portuaria de Fuerte Olimpo, construcción de tinglado, salones y plataforma.	NO	Benítez & Asociados de Blásido Benítez Torres	138.050.000
Pintura de la Terminal Portuaria de Fuerte Olimpo y la oficina de la Municipalidad de Fte. Olimpo.	NO	Benítez & Asociados de Blásido Benítez Torres	10.000.000
Pintura de pared al látex, exterior de la Catedral Maria Auxiliadora.	NO	Benítez & Asociados de Blásido Benítez Torres	20.000.000
Pintura al látex de la Torre de la Catedral lado Norte y relieve de moldedura.	NO	Mármoles & Granitos	20.000.000
Pintura al látex de la Torre de la Catedral lado Sur y relieve de moldedura.	NO	Mármoles & Granitos	20.000.000
Pintura de Escuela Mayor Bejarano.	NO	Benítez & Asociados de Blásido Benítez Torres	17.160.000
Construcción de Embarcadero Municipal (Corralón).	NO	Miguel Netto	33.494.400
Construcción de una Fuente de agua en la Plaza Central.	SD	Constructora Fuerte Borbón	25.000.000
Pavimento rígido, sobre la Ada. Aviadores del Chaco, con estructura de H°A°, 1ra Parte.	NO	Constructora Fuerte Borbón	145.000.000
Mirador para verificación de ganado en Toro Pampa.	SD	Constructora Fuerte Borbón	8.000.000
Ampliación de red de distribución en Puerto Guaraní, compra de caños y accesorios.	SD	Varios Comercios	11.255.960
TOTALES en G.			637.790.360



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Fueron invitadas a concursar algunas firmas, de las cuales se citan como ejemplo: Civel Ingeniería S.R.L., Elemec, Ingeniería del Paraná, Ing. Arturo Pistilli, Constructora Fuerte Borbón.

La invitación para la ejecución de las Obras se realizó a través de una Nota Invitación de Pedido de Cotización de Precios, que carece de algunos requisitos indispensables para resguardar los intereses de la Institución y para garantizar una participación igualitaria de los potenciales oferentes.

Considerando lo establecido en la Ley N° 2051/03 en su Art. 34, Procedimientos para la Contratación Directa, inciso f) "se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables"; se citan a continuación los requisitos al cual no dieron cumplimiento:

- El encabezado no describe el objeto del llamado o convocatoria.
- No establece la fecha de apertura de sobres. Art. 20º, inciso c).
- No fija el plazo de consultas y aclaraciones. Art. 20º, inciso c).
- No determina la moneda en que se cotizará las ofertas. Art. 20º, inciso e).
- No fija el plazo de entrega de la obra. Art. 34º, inciso d).
- No establece criterios de evaluación de ofertas. Art. 20º, inciso g).
- No presenta la Declaración Jurada incumpliendo el Art. 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en concordancia con lo establecido en el Decreto. N° 21909/03, en su Art. 47º
- No especifica la modalidad de contrato.

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, no fue suscripto ningún tipo de contrato, la adjudicación se formalizó por medio de una *Orden de Servicio* transgrediendo lo dispuesto en el Art. 76 del Decreto 21909/03, que en su parte pertinente establece expresamente... "que deberá suscribirse el contrato respectivo en los casos de obras y consultoría". Asimismo, se incumplieron los Art. 44º y 45º de la Ley 1533/00 "De Obras Públicas".

Igualmente, la *Orden de Servicio* presenta las siguientes deficiencias:

- No se identifica el llamado al cual pertenece los trabajos ordenados en ella
- Incumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta adjudicada
- Adjudicación sin Resolución
- No especifica el plazo de entrega.

Teniendo en cuenta que no se suscribió el contrato, las impresiones en las bases del concurso y la informalidad con que se ordenó el servicio, se determina que la ejecución de las obras referente a las especificaciones técnicas, quedó a criterio y a la buena predisposición del adjudicado.

Por consiguiente, el equipo auditor ha consultado en la página www.contratacionesparaguay.gov.py sobre las adjudicaciones realizadas a los llamados en los periodos 2007 y 2008 y se ha constatado lo siguiente:

- En la Consulta de Programa Anual de Contrataciones se han encontrado 32 registros sobres diversos proyectos A EJECUTAR en los periodos 2007 y 2008.
- En la Consulta del PAC por DETALLES, relacionado a las obras los llamados figuran como PENDIENTES DE REALIZACIÓN
- En la Consulta de Adjudicaciones realizada en los periodos 2007 y 2008 se ha constatado que NO SE HAN ENCONTRADO REGISTROS, en contravención a lo establecido en la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas" en su Artículo 4º - Principios Generales en su inciso c) Transparencia y Publicidad.

CONCLUSIÓN

Los responsables de administrar la Municipalidad de Fuerte Olimpo han realizado adjudicaciones a diversas empresas para la construcción de obras con las cuales no se firmaron contratos por un monto de G. 637.790.360 (Guaraníes seiscientos treinta y siete millones setecientos noventa mil trescientos sesenta), por tanto; no cumplieron con las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas", su modificación la Ley N° 3439/07; además, no dieron cumplimiento a lo establecido en los Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y 5174/05 en los siguientes puntos:

- Artículo 1º "...Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Artículo 4º ... "Principios Generales, inciso c) Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los tramites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios, listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".
➤ Artículo 16º - inciso c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales, con excepción de lo establecido en el Artículo 34".
➤ Artículo 20º, inciso c) "...fecha, hora y lugar de realización de la junta de aclaraciones..."; "fecha y hora límites para la presentación de ofertas..."; inciso e) "...indicación de la moneda en que se cotizará..."; inciso g) "...criterios claros y detallados para la evaluación de las ofertas..."
➤ Art. 34º, inciso d) "en las invitaciones se indicarán, ... especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago".
➤ Art. 37, inciso b) procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
➤ Art. 47º del Decreto 21909/03, que establece: "... Declaraciones Juradas de no estar comprendido en las inhabilidades previstas en el Art. 40 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
➤ Art. 76 del Decreto 21909/03, que en su parte pertinente establece expresamente... "que deberá suscribirse el contrato respectivo en los casos de obras y consultoría".
➤ Art. 44º de la Ley 1533/00, que establece: "En el contrato se establecerá el plazo para el inicio y terminación de la obra, que se ajustará a las especificaciones técnicas, al pliego de bases y condiciones y demás documentos del llamado a licitación pública o concurso"; y,
➤ Art. 45º de la misma, que establece: "La recepción podrá ser total o parcial. De acuerdo con la naturaleza de la obra, podrá recibirse una sección determinada de la misma, debiendo fijarse en el contrato las condiciones requeridas para ello".

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados, asimismo, implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión de aplicación de los recursos y dar cumplimiento a lo establecido la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas", su modificación la Ley Nº 3439/07, a los Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y 5174/05.

OBSERVACIÓN Nº 20: OBRAS REALIZADAS CON MONTOS QUE EXCEDEN LO ESTABLECIDO PARA CONTRATACIÓN POR VIA DIRECTA

De acuerdo al análisis realizado del "RESUMEN DE DOCUMENTACIÓN PROVEIDA" según Expediente CGR Nº 910/2009, se ha constatado que la Municipalidad de Fuerte Olimpo a través de los administradores de los recursos de la misma han ejecutado obras en los periodos 2007 al 2008 por un monto de G. 413.050.000 (Guaraníes cuatrocientos trece millones cincuenta mil) y adjudicando a los proveedores con montos que exceden a lo estipulado para la contratación por la vía de la contratación DIRECTA, según el detalle del cuadro siguiente:

Table with 4 columns: N°, OBRAS, CONTRATISTA, MONTO PAGADO EN G. It lists 3 construction projects and a total row.

Informe del "Examen Especial a la Municipalidad de Fuerte Olimpo, correspondiente a los Ejercicios Fiscales de 2007 y 2008" - Res. CGR Nº 957/08 y 404/09"

NUESTRA VISIÓN: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



La adjudicación en estas condiciones fue realizada en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 16- Tipos de Procedimientos, en su inciso c) establece: (...) "*Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales, con excepción de lo establecido en el Artículo 34*".

CONCLUSIÓN

Los responsables de administrar la Municipalidad de Fuerte Olimpo han realizado adjudicaciones a diversas empresas para la construcción de obras en los periodos 2007 al 2008 por un monto de **G. 413.050.000 (Guaraníes cuatrocientos trece millones cincuenta mil)**, cuyos montos exceden a lo estipulado para la contratación por la vía DIRECTA, en contravención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 16- Tipos de Procedimientos, en su inciso c) establece: (...) "*Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales, con excepción de lo establecido en el Artículo 34*".

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados, asimismo, implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión de aplicación de los recursos y dar cumplimiento a lo establecido la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas", su modificación la Ley N° 3439/07, a los Decreto Reglamentario N° 21909/03 y 5174/05.

OBSERVACIÓN N° 21: SOBREVALUACIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE UN CARRITO ACOPLA PARA VEHICULO

A través de la verificación realizada por el equipo auditor a los documentos respaldatorios de los gastos de la Municipalidad de Fuerte Olimpo, se ha constatado en el objeto de gastos 537- Equipos de Transporte en el periodo 2008, **el pago sobrevaluado a la empresa LIPO por un monto aproximado de G. 16.500.000 (Guaraníes diez y seis millones quinientos mil)**, con recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones **por la compra de un Acoplado de Ejes con carrocería de madera usada.**

El precio de compra pagado por la Municipalidad según Orden de Pago N° 060 sin fecha de emisión y según Factura N° 001-001 N° 0000360 de fecha 15 de febrero de 2008 fue de G. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones).

Los auditores han solicitado presupuestos a empresas, con la finalidad de determinar el costo real aproximado del bien adquirido por la Institución auditada, a la fecha de la culminación de la fase de ejecución.

A continuación se detallan las empresas que ofertan similares características del bien adquirido.

EMPRESA	DOCUMENTO	FECHA	MONTO OFERTADO EN G.
HT TINGLADOS	NOTA DE PRESUPUESTO	12/05/09	2.500.000
METALTEC	NOTA DE PRESUPUESTO	11/05/09	4.500.000
TOTAL			7.000.000

Al respecto y considerando los presupuestos presentados, el precio promedio oscilaría a G. 3.500.000. (7.000.000/2)

Por tanto, el monto sobrevaluado aproximado en la adquisición del carrito acople para vehiculo asciende es de **G. 16.500.000 (Guaraníes diez y seis millones quinientos mil)**, que representa un porcentaje de **571% (quinientos setenta y un por ciento aproximadamente)** sobre el precio promedio en el mercado, según se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	PRECIO DE COMPRA EN G.	PRECIO PROMEDIO EN EL MERCADO G.	IMPORTE PAGADO DE MAS EN G.
MONTOS TOTALES	20.000.000	3.500.000	16.500.000



Por otra parte, el equipo auditor ha solicitado informe al Ministerio de Hacienda sobre la empresa LIPO, constatándose que la misma fue inscrita en fecha 30/08/95 y no ha presentado información financiera desde el periodo 2005 hasta el 24/12/2008, fecha del Informe remitido. De acuerdo al punto 6 – de la CONSTANCIA-PERSONA FISICA de fecha 24/12/08 la Actividad Económica Principal de la empresa es **PRODUCCIÓN TEATRAL, ESCENOGRAFIA Y EVENTOS por lo que la misma no estaba habilitada para realizar la operación de venta del Acoplado de Ejes con carrocería de madera usada.**

Asimismo, los auditores han realizado la verificación in situ de la existencia de la empresa, constituyéndose en la calle E.E. U.U N° 747 c/ Luís Alberto de Herrera, dirección mencionada en la Factura N° 001-001 N° 0000360 de fecha 15 de febrero de 2008, **constatándose que la citada empresa no existe en la dirección señalada.**

Cabe aclarar, que en dicha dirección se encuentra el Estacionamiento de la Firma BOTICA MAGISTRAL-la cual alquila desde el mes de enero de 2008, de acuerdo a la Entrevista Documentada realizada en fecha 16/04/09, con la administradora de la firma mencionada.

A fin de corroborar el procedimiento de la transacción el equipo de auditoría ubicó y realizó una Entrevista Documentada de fecha 11/05/09, al Sr. LINO ISAAC PEREIRA ORUÉ, propietario de la empresa LIPO, quien manifestó lo siguiente:

- Admite haber realizado operaciones comerciales con la Municipalidad de Fuerte Olimpo.
- No esta seguro del periodo en cual realizó la transacción comercial, pero cree que fue en el 2008.
- A través del Dr. Marcial Barreto Medina (Ex-Administrador de la Municipalidad en el ejercicio fiscal de 2007- hasta el mes de mayo), quién lo contactó y le propuso la venta de su acoplado (tipo cachapé), que según el entrevistado manifestó que el mismo lo utilizaba como transporte de Equipo de sonido, considerando que el mismo se dedica a realizar eventos de esta modalidad, Además agrega que nunca fue invitado por la Municipalidad de Fuerte Olimpo para ofertar.
- Se compromete a proveer fotocopia autenticada por escribanía de la Factura N° 001-001 N° 0000360 de fecha 15 de febrero de 2008, expedida a la Municipalidad por la venta.
- La cancelación de pago por la venta fue a través de un cheque a nombre de LIPO, donde el propietario endosó y le entregó al Dr. Marcial Barreto Medina, quien le cambió por efectivo.

Por todo lo expuesto, la operación realizada en condiciones irregulares por los responsables de la Municipalidad de San Pablo con los que han participado en la transacción podría ocasionar un daño patrimonial a la Institución por un monto aproximado de 16.500.000 (Guaraníes diez y seis millones quinientos mil), en contravención a la Ley 1535 / 99 "De Administración Financiera del Estado" en los siguientes puntos:

Artículo 83.- Infracciones, en sus incisos siguientes: a); d) y e).

Por lo tanto, a los responsables de administrar los recursos de la Municipalidad de Fuerte Olimpo se les debe aplicar, además el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

Por otra parte, no ha dado cumplimiento a la Ley N° 1294/87 en su Art. 62o. – inciso g).

CONCLUSIÓN

Los responsables de administrar la Municipalidad de Fuerte Olimpo han realizado un **pago presumiblemente sobrevaluado a la empresa LIPO por un monto aproximado de G. 16.500.000 (Guaraníes diez y seis millones quinientos mil)**, por la adquisición **de un Acoplado de Ejes con carrocería de madera usada en el** objeto de gastos 537- Equipos de Transporte en el periodo 2008, con recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones en contravención a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en los siguientes puntos:

Artículo 83.- Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; en sus incisos siguientes: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.



Por lo tanto, a los responsables de administrar los recursos de la Municipalidad de Fuerte Olimpo se les debe aplicar, además el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

Por otra parte, no ha dado cumplimiento a la Ley N° 1294/87 en su Art. 62o. – inciso g) *efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de precios, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta ley:*

Este punto se remitirá a la Dirección de Auditoría Forense (DAF) para su profundización correspondiente.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados, disponer los mecanismos legales y administrativos para el recupero de los fondos presumiblemente pagados demás; asimismo, implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y a la Ley N° 1294/87.

OBSERVACIÓN N° 22: FALTANTES DE BIENES

Durante la verificación In situ de los bienes patrimoniales propiedad de la entidad auditada realizada en la localidad de Fuerte Olimpo, se pudo constatar **faltante de 3(tres) motobombas por un valor total de G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones), que figuran como existente en deposito de la Municipalidad según el "Informe sobre levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia"** correspondiente al cierre del ejercicio fiscal de 2008, según se detalla en el siguiente cuadro:

Dependencia	Cuenta del Mayor	Descripción	Rotulado	Cantidad	Valor Unitario en G.
Deposito de Fuerte Olimpo	26108	Motobomba 132- Marca MAR- 10 HP	Sin código patrimonial	1 (uno)	1.000.000
Deposito de Fuerte Olimpo	26108	Motobomba 132- Marca MAR- 10 HP	Sin código patrimonial	1 (uno)	1.000.000
Deposito de Fuerte Olimpo	26108	Motobomba 132- Marca MAR- 10 HP	Sin código patrimonial	1 (uno)	1.000.000
TOTALES					3.000.000

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo desconocen la ubicación física de las 3 (tres) motobombas descritas en el cuadro que antecede, según consta en el Acta de fecha 23/03/09.

Por otra parte, no proveyeron ningún documento de denuncia de extravío de las mismas, tampoco proveyeron documentos referentes a la realización de algún sumario administrativo al funcionario responsable de la custodia de las motobombas faltantes, incumplimiento los procedimientos establecidos para estos casos en el Decreto N° 20132/03 que autoriza el uso del Manual de Normas y Procedimientos, en sus puntos: **3.7; 9.1; 9.2.**

Asimismo, no han dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535 /99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Artículo 83.- Infracciones** en su inciso e).

Por lo tanto, a los responsables de administrar los recursos de la Municipalidad de Fuerte Olimpo se les debe aplicar, además el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

CONCLUSIÓN

Durante la gestión de los administradores la Municipalidad de Fuerte Olimpo correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se ha constatado faltantes de **3(tres) motobombas por un valor total de G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones), que figuran como existente en deposito de la Municipalidad según el "Informe sobre levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia"**, por lo que esta auditoría considera que dichos bienes constituyen faltantes, en contravención a la Ley 1535 /99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Artículo 83.-**



Infracciones en su inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Por lo tanto, a los responsables de administrar los recursos de la Municipalidad de Fuerte Olimpo aplicar, además el **Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.** *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

Asimismo, no han dado cumplimiento los procedimientos establecidos en el Decreto N° 20132/03 que autoriza el uso del *Manual de Normas y Procedimientos*, en sus puntos:

3.7 -- Si en la verificación de existencias se encontraren bienes sin registrar, o faltantes, o destruidos, o en mal estado de conservación o cualquier otra irregularidad en la administración de los bienes, el Departamento de Patrimonio o la sustituta elevará informe por escrito al superior a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este Manual y se gestione con la autoridad respectiva las medidas necesarias de conformidad a las disposiciones vigentes para el caso. Cumplido dichos requisitos se procederá a realizar los ajustes en el registro patrimonial.

9.1 -- En los casos de pérdida, daño o depreciación, de Bienes del Estado, se comunicará al Departamento de Patrimonio quién informará al Superior, los trámites correspondientes que se impulse será a los efectos de deslindar responsabilidad, la comprobación del hecho que los haya ocasionado se procederá conforme a lo establecido en este manual(...).

9.2 -- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, lo hará responsable de los faltantes, daño o depreciación. Asimismo, cuando la persona a cuyo cargo figuren los bienes no dé oportunamente el informe de que trata, o el hecho se descubra por cualquier otro medio, se presumirá de negligencia y descuido al efecto de la investigación administrativa.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá Instruir el sumario administrativo a fin de individualizar a los responsables de los procedimientos realizados, disponer los mecanismos legales y administrativos para el recupero de los bienes; asimismo, implementar mecanismos de control adecuados que permitan transparentar la gestión; dar cumplimiento a lo establecido la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y a lo establecido en el Decreto N° 20132/03 que autoriza el uso del "Manual de Normas y Procedimientos".



CAPITULO IV

RECOMENDACIÓN GENERALES

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución (El modelo está disponible en la [pag. www.contraloria.gov.py](http://pag.www.contraloria.gov.py)).

IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP

La Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR N° 425/08 del 09/mayo/08 (Anexo B5), "Por la cual se establece y adopta el MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP como marco para el CONTROL, FISCALIZACIÓN y EVALUACIÓN de los SISTEMAS DE CONTROL INTERNO de la Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la República", cuya parte resolutive, dice:

- Art. 1** Establecer y adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República, el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, definido en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2** Aconsejar, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", a las entidades sujetas a la supervisión de la CGR la adopción, regulación e implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como base para el desarrollo de sus sistemas de Control Interno.
- Art. 3** Impulsar, en el caso de la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP por parte del Poder Ejecutivo, las actividades pertinentes a efectos de coordinar y armonizar, con las instancias correspondientes, en el contexto del citado Poder del Estado las normas de carácter conceptual, metodológico, procedimientos y de instrumentación para el diseño, desarrollo, implementación, evaluación y mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas dependientes del mismo.

6. IMPLEMENTACION DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

Cada institución pública deberá autorregular, establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de control interno, mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los requisitos del Modelo Estándar de Control Interno para entidades del Paraguay – MECIP. Para ello cada institución deberá llevar a cabo las siguientes etapas y actividades:

Asimismo, el Decreto N° 962 de fecha 27 de noviembre de 2008 "Por el cual se modifica el título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99", "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", establece:

- Art. 1°.- Modifícase el Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", en los siguientes términos:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



“Titulo VII

Sistema de Control y Evaluación

Capítulo I

Art. 96.- La Auditoria del Poder Ejecutivo: Estará a cargo de un Auditor General, que tendrá rango de Ministro, que dependerá directamente del Presidente de la República.

Capítulo II

Modelo Estándar de Control Interno: Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto”.

Es nuestro Informe

Asunción, marzo de 2010

Rubén López
Auditor

Lic. Cecilia Ferro
Jefa de Equipo

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Lic. NILZA DIAZ VERDÚN
Directora General
Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado



ANEXO

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

FASE DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN

Como parte de la etapa de Planificación de trabajo de Auditoría, el Equipo Auditor procedió a efectuar la Evaluación del Sistema de Control Interno de la Institución auditada en fecha 18 de diciembre de 2008, cuyo resumen se expone en el siguiente cuadro:

EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO								
ÍTEM	FASE O PROCESO	CRITERIOS EVALUADOS	TOTAL COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	PONDERACIÓN	PUNTAJE	CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
1	AMBIENTE DE CONTROL	15	15	1,0000	ALTO	0,1500	0,1500	ALTO
2	VALORACION DEL RIESGO	8	24	3,0000	ALTO	0,1500	0,4500	
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	88	162	1,8409	ALTO	0,5000	0,9205	
	EVALUACION GENERAL	10	30	3,0000	ALTO	0,0500	0,1500	
	PRESUPUESTO	9	3	0,3333	BAJO	0,0500	0,0167	
	TESORERIA	17	24	1,4118	ALTO	0,0500	0,0706	
	CONTRATACION	10	9	0,9000	MEDIO	0,1000	0,0900	
	INVENTARIOS	14	30	2,1429	ALTO	0,0500	0,1071	
	PROCESO CONTABLE	20	42	2,1000	ALTO	0,0500	0,1050	
	NEGOCIO MISIONAL	8	24	3,0000	ALTO	0,1500	0,4500	
4	MONITOREO	10	30	3,0000	ALTO	0,1000	0,3000	
5	INFORMACION Y COMUNICACION	12	27	2,2500	ALTO	0,1000	0,2250	
TOTALES		133	258	2,21818	ALTO	1,00000	2,04545	

Los resultados de la evaluación del Control Interno de la Institución auditada a través de la aplicación de cuestionarios en las etapas de planeación y durante la ejecución de la verificación in situ en la localidad de Fuerte Olimpo, determinaron que la Municipalidad de Fuerte Olimpo es de ALTO RIESGO.

A continuación se expone algunas de las razones, como ejemplo:

1. Ambiente de Control:

- ✓ La Institución no cuenta con un código de Ética, ni otro documento interno que permita a los funcionarios participar en el desarrollo de valores éticos.
- ✓ No tiene un departamento ni funcionario responsable para el área de UOC. Auditoría Interna, Asesoría Jurídica ni de Contabilidad.

2. Valoración del Riesgo:

- ✓ No tiene implementado mecanismos que le permitan identificar riesgos inherentes y de control.
- ✓ No tiene elaborado un mapa de riesgo.
- ✓ No ha realizado estudios para detectar la probabilidad de ocurrencia de riesgos.

3. Actividades de Control:

- ✓ No tienen manual de funciones.
- ✓ La Municipalidad no ha diseñado un plan que involucre puntos de control de carácter preventivo, procedimientos y responsables en sus diferentes procesos, ni ha elaborado indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados.
- ✓ Las acciones consideradas como riesgosas no son tenidas en cuenta para implementar procedimientos ni herramientas de control, ni ha procedimientos que involucren la participación ciudadana, a los usuarios y a la sociedad en general en el control de la gestión, planes proyectos y programas.
- ✓ Los controles aplicados a los sistemas de información no generan confianza.
- ✓ No tienen prohibiciones expresas por escrito para la emisión de cheques en blanco.
- ✓ No existen procedimientos por escrito para impedir pagos a personal no vinculado al plantel de la Municipalidad.
- ✓ No existen responsables de aplicar el control al proceso de contrataciones en las fases precontractuales, contractuales y post- contractual.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- ✓ La Municipalidad no cuenta con mecanismos para la administración y manejo de inventarios, no posee un inventario físico actualizado- valorizado y no implementan lo establecido el Decreto N° 20132/03 De Normas y Procedimientos, en su capítulo XVIII- Del Régimen de uso de Formularios.
- ✓ No están definidas la responsabilidades para el manejo de inventario y no cuenta con las medidas adecuadas para su seguridad y conservación.
- ✓ La Municipalidad no se halla interconectada al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de acuerdo AL Art. 2° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- ✓ No se aplican políticas y planes relacionados a las necesidades de información presupuestaria, contable y financiera,
- ✓ No cuentan con un plan de Cuentas Contable, y no se aplican ni son efectivos los procedimientos administrativos para la elaboración oportuna de informes de los estados contables.
- ✓ No se realizan conciliaciones de disponibilidades ni procedimientos de verificación física de inventarios y conciliación de saldos entre las áreas de presupuesto, contabilidad, tesorería; asimismo, con otras entidades.
- ✓ La Municipalidad no cuenta con un Plan Estratégico, no tiene determinada su Misión y Visión, no cuentan con un plan operativo que permita evaluar la gestión de la Entidad y no tiene definido indicadores.
- ✓ No posee los recursos financieros y humanos requeridos que le permitan alcanzar los objetivos propuestos y no existe una clara diferencia de las responsabilidades y objetivos específicos entre las áreas de apoyo y las encargadas de alcanzar la misión de la Municipalidad.
- ✓ La Institución no ha implementado actividades que sirven para monitorear la efectividad del control interno y no tiene diseñado un sistema de evaluación que permita generar la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional ni ha implementado propuestas de acciones alternativas.
- ✓ No se realizan evaluaciones periódicas por los responsables designados para las diferentes áreas de la entidad.

5. Información y Comunicación:

- ✓ La Municipalidad no elaboró planes que identifiquen las necesidades de información externa e interna y no ha implementado un plan de acciones alternativas a ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.
- ✓ No poseen un sistema integrado de información que contribuya a una efectiva toma de decisiones y los actuales con las que se dispone no están acordes con las actividades que desarrolla la entidad.
- ✓ El producto generado por los sistemas de Información no satisface las necesidades de los usuarios, los datos generados por el mismo no son actualizados periódicamente y no proveen información consolidada.
- ✓ Los mecanismos adoptados por la administración no permiten la consecución de información del entorno y de la entidad oportunamente.



ANEXO

DIFERENCIAS ENTRE EL BALANCE GENERAL Y EL INFORME SOBRE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO- ANALISIS DE DIFERENCIA- PERIODO 2007.

Según Informe s/ Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia al 31/12/07				Según BALANCE GENERAL al 31/12/07		Según Auditoria
Código Cuenta	Descripción	Montos Parciales	(1) Montos Totales	Descripción	(2) Montos Totales	Diferencias entre columnas (1) y (2) en G.
26101	Edificaciones					
	Terrenos	867.080	867.080	Terreno de Uso Institucional	1.111.240	-244.160
	Edificio	14.442.831	14.442.831	Edificios e Instalaciones	15.548.148	-1.105.317
26103	Equipos de Transporte	128.894.000	128.894.000	Rodados	53.031.846	75.862.154
26104	Maquinas y Equipos de Oficina	710.000	2.873.500	Equipos de Oficina y Computación	2.806.383	67.117
26105	Equipos de Computación	610.000				
26111	Equipos de Comunicación	1.553.500				
26107	Máquinas y Equipos de Construcción	133.000.000	139.432.167	Maquinarias Equipos y Herramientas Mayores	103.449.960	35.982.207
26108	Máquinas y Equipos Industriales	6.432.167				
26112	Muebles y Enseres	5.103.000	5.103.000	Muebles y Enseres	4.329.774	773.226
	Depreciaciones	Sin datos	Sin datos	Depreciaciones Acumuladas	-24.705.555	24.705.555
	Totales	291.612.578	291.612.578	Totales	155.571.796	136.040.782



DIFERENCIAS ENTRE EL BALANCE GENERAL Y EL INFORME SOBRE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO- ANALISIS DE DIFERENCIA- PERIODO 2008.

Según Informe s/ Levantamiento de Inventario y Análisis de Diferencia al 31/08/08				Según BALANCE GENERAL al 31/12/08		Según Auditoria
Código Cuenta	Descripción	Montos Parciales	(1) Montos Totales	Descripción	(2) Montos Totales	Diferencias entre columnas (1) y (2) en G.
26101	Edificaciones					
	Terrenos	867.080	867.080	Terreno de Uso Institucional	1.111.240	-244.160
	Edificio	14.442.831	14.442.831	Edificios e Instalaciones	15.548.148	-1.105.317
26103	Equipos de Transporte	128.894.000	128.894.000	Rodados	53.031.846	75.862.154
26104	Maquinas y Equipos de Oficina	710.000	3.698.500	Equipos de Oficina y Computación	4.566.383	-867.883
26105	Equipos de Computación	610.000				
26111	Equipos de Comunicación	2.378.500				
26107	Máquinas y Equipos de Construcción	153.000.000	161.957.034	Maquinarias Equipos y Herramientas Mayores	103.449.960	58.507.074
26108	Máquinas y Equipos Industriales	8.957.034				
26112	Muebles y Enseres	5.906.000	5.906.000	Muebles y Enseres	8.974.941	-3.068.941
	Depreciaciones	Sin datos	Sin datos	Depreciaciones Acumuladas	-24.705.555	24.705.555
	Totales	315.765.445	315.765.445	Totales	161.976.963	153.788.482



RESUMEN EJECUTIVO

MUNICIPALIDAD DE FUERTE OLIMPO EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 957/08 y 404/09

ANTECEDENTES

Considerando las funciones y las responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por los artículos 281 y 283 de la "Constitución Nacional", concordantes con la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" por Resolución CGR Nº 957 de fecha 12 de setiembre de 2008 dispone el inicio del "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Gastos (Recursos Ordinarios y Royalties) y a los Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Fuerte Olimpo- Departamento de Alto Paraguay, correspondientes al periodo de 2007 y primer y segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2008 y la Res CGR Nº 404/09 de fecha 31 de marzo de 2009 por la cual se amplía el alcance de la Resolución CGR 957/08, al cierre del ejercicio fiscal 2008".

Principales Hallazgos durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008 de la administración Municipal de Fuerte Olimpo:

1- GASTOS EN DIFERENTES RUBROS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO VALIDOS

Analizados los documentos de respaldo en los diferentes rubros de la ejecución presupuestaria de gastos proveídos por la entidad auditada, se ha constatado que los desembolsos realizados en los periodos 2007 y 2008 no tienen respaldo en algunos casos y en otros presentan boletas de egresos internos y/o recibos de dinero expedidos por la Municipalidad, los cuales no constituyen documentos validos por las leyes regulatorias vigentes y de rendición de cuentas por un total de **G. 60.365.300 (Guaraníes sesenta millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos), por tanto,** se concluye sin rendición de cuentas. Este punto se remitirá a la Dirección de Auditoria Forense (DAF) para su profundización correspondiente.

2- DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS EXPUESTOS EN EL BALANCE GENERAL Y LOS EXTRACTOS BANCARIOS

Comparados los saldos expuestos en el Balance General con los datos del Extracto del Banco Nacional de Fomento Cta. Cte Nº 000-00-818813/2 se ha constatado una **diferencia de G. 1.260.952.661 (Guaraníes mil doscientos sesenta millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y uno)** al cierre del ejercicio fiscal de 2007, igualmente una **diferencia de G. 1.338.408.443 (Guaraníes un mil trescientos treinta y ocho millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres)**, Por tanto, se concluye que el *Balance General* presentado por la institución se halla sobrevaluado y no refleja la realidad de los saldos disponibles al cierre de los periodos mencionados, como se puede apreciar en los cuadros siguientes:

EJERCICIO FISCAL 2007

CTA CTE Nº 000-00-818813/2	MONTO s/ Balance al 31/12/07 en G.	Monto s/ Extracto Bancario al 31/12/07 en G.	Diferencia s/ Auditoria en G.
BNF	1.262.231.917	1.279.256	1.260.952.661

EJERCICIO FISCAL 2008

CTA CTE Nº 000-00-818813/2	Monto s/ Balance al 31/12/2008	Monto s/ Extracto Bancario al 31/12/08	Diferencia s/ Auditoria
BNF	1.341.022.014	2.613.571	1.338.408.443



3- CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR

Analizadas las copias de los cheques que fueron expedidos por los responsables de la administración de la Municipalidad de Fuerte Olimpo y proveído por el BNF correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 y 2008, se ha constatado que fueron librados **cheques al portador** por valor de **G. 537.338.050 (Guaraníes quinientos treinta y siete millones trescientos treinta y ocho mil cincuenta)**, por lo que el equipo auditor no pudo identificar las transacciones realizadas que justifiquen el total de las erogaciones mencionadas.

Este punto se remitirá a la Dirección de Auditoría Forense (DAF) para su profundización correspondiente.

4-CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR Y EFECTIVIZADOS POR FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD

Se ha constatado que varios cheques emitidos al portador fueron cobrados por funcionarios de la Municipalidad durante los periodos 2007 y 2008 por un monto total de **G. 134.583.000** (Guaraníes ciento treinta y cuatro millones quinientos ochenta y tres mil). Igualmente fueron efectivizados cheques por un monto de **G. 125.580.050** (Guaraníes ciento veinticinco millones quinientos ochenta mil cincuenta), sin embargo; el equipo auditor no pudo identificar a los beneficiarios, debido a la falta de aclaración de los nombres y en otros casos no contaba con el endoso correspondiente. Por tanto; el monto total de los cheques efectivizados asciende a **G. 260.163.050 (Guaraníes doscientos sesenta millones ciento sesenta y tres mil cincuenta)**, desconociéndose los fines para los cuales fueron retirados. A continuación se expone el detalle:

Cantidad Cheque	Año	A LA ORDEN DE	MONTO TOTAL EFECTIVIZADO G.	OBSERVACIÓN
6	2007	AL PORTADOR	98.398.000	Cobrado por WILLIANS MOREL con C.I. N° 3747600, se desempeña como jornalero, gestor y cuidador de parque en la Municipalidad
4	2007	AL PORTADOR	25.185.000	Cobrado por Julio Vera con C.I. N° 815079, Administrador de la Municipalidad
1	2008	AL PORTADOR	3.500.000	Cobrado por Julio Vera con C.I. N° 815079-Administrador de la Municipalidad
2	2008	AL PORTADOR	7.500.000	Cobrado por Víctor Vera con C.I. N° 1217942 – jornalero
		AL PORTADOR	125.580.050	No se pudo identificar a los beneficiarios por falta de aclaración de los nombres y en otros casos no contaba con el endoso.
			260.163.050	

Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente.

5-CHEQUES EMITIDOS AL PORTADOR Y DEPOSITADOS EN CUENTAS CORRIENTES CONJUNTA DEL EX ADMINISTRADOR Y UN PARTICULAR

Analizadas las copias de los cheques proveídos por el Banco Nacional de Fomento, se ha constatado que fueron emitidos **cheques al portador** y depositados en la cuenta corriente de la **COOPERATIVA UNIVERSITARIA N° 01-00546948-00** por un total de **G. 143.150.000 (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones ciento cincuenta mil)** en el ejercicio fiscal 2007 y en la cuenta corriente **N° 140539661 de BRIOS S. A. de FINANZAS** por un valor de **G. 28.400.000 (Guaraníes veintiocho millones cuatrocientos mil) cuyos titulares** según consta en el reverso de las copias de los cheques, corresponden a los señores **Jorge Cruz Roa con C.I. N° 424922 y Marcial Barreto (ex administrador) con C.I. N° 641231**, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cantidad Cheque al portador	Año	A LA ORDEN DE	MONTO G.	OBSERVACIÓN
10	2007	AL PORTADOR	143.150.000	Depositado en COOP. UNIV. CTA CTE N° 01-00546048-00- Los titulares de la cuenta corresponden a los socios N° 1955- Jorge Cruz Roa con C.I. N° 424922 y N° 6069 Marcial Barreto con CI N° 641231.
1	2007	AL PORTADOR	28.400.000	CTA CTE 140539661-BRIOS S.A. DE FINANZAS Los titulares de la Cuenta corresponden a los socios Señores Marcial Barreto con C.I. N° 641231 y Jorge Cruz Roa con C.I. N° 424922.
11			171.550.000	



Cabe señalar, que a fin de recopilar más evidencias sobre el hecho detectado, el equipo auditor ha solicitado por Nota CGR N° 4721/09 y reiterado por Nota CGR N° 5582/09 a la Cooperativa Universitaria Ltda. lo siguiente:

- 1) Informar sobre la existencia de Cuentas Habilitadas a nombre de la Municipalidad de Fuerte Olimpo.
- 2) Copias autenticadas de los extractos de la Cuenta Corriente N° 01-00546948-00 correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 y 2008.
- 3) Informe, respecto a los titulares de la Cuenta Corriente N° 01-00546948-00

En respuesta a nuestro requerimiento, la Cooperativa Universitaria informó a través de Nota ingresada por Expediente CGR N° 8929 de fecha 16 de setiembre de 2009 lo siguiente: "Cábenos informarle que la Municipalidad de fuerte Olimpo, no figura como socia en los registros de la institución. Con relación a la Cuenta Corriente N° 01-00546948-00, informamos que el número de la cuenta, como tampoco la nomenclatura se relacionan con las cuentas asignadas en la Cooperativa Universitaria Ltda."

Por otra parte, se ha constatado que fue emitido el **cheque N° 2198461** a la orden de **Jorge Cruz Roa** por **G. 5.500.000** (Guaraníes cinco millones quinientos mil) y cobrado por el mismo, sin contar con antecedentes del pago.

Por todo lo expuesto, y considerando que la Institución no ha presentado los documentos que justifiquen la aplicación final de los recursos, por tanto; este equipo auditor concluye que los responsables de la administración municipal, han utilizado los recursos del estado en forma discrecional, lo que podrían constituir indicios de hechos punibles, por la suma de **G. 177.050.000** (Guaraníes, ciento setenta y siete millones cincuenta mil)

Este punto se remitirá a la Dirección de Auditoría Forense (DAF) para su profundización correspondiente.

6-CHEQUES EMITIDOS EN FORMA NOMINAL A NOMBRE DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD

A través del análisis de las copias de los cheques proveídos por el BNF de los ejercicios fiscales 2007 y 2008, se ha constatado que fueron emitidos y cobrados varios cheques a nombre de funcionarios de la Institución, por un monto total de **G. 1.758.200.000** (Guaraníes un mil setecientos cincuenta y ocho millones doscientos mil), desconociéndose los fines para los cuales fueron cobrados, considerando la no presentación de los documentos que justifiquen dichas operaciones. A continuación se detallan los nombres de los beneficiarios:

CANTIDAD CHEQUE	AÑO	A LA ORDEN DE	MONTO en G.	OBSERVACIÓN
2	2007	WILLIAMS MOREL	15.000.000	Cobrado por Willians Morel con C.I.N° 3747600- funcionario de la Municipalidad
16	2007	JULIO C. VERA	543.000.000	Cobrado por Julio Vera con C.I.N° 815079-Administrador de la Municipalidad
1	2008	VICTOR R. VERA	19.000.000	Cobrado por Víctor Vera con C.I.N° 1217942- Jornalero
4	2008	WILLIAN MOREL	42.200.000	Cobrado por Willians Morel con C.I.N° 3747600- funcionario de la Municipalidad
8	2008	JULIO C. VERA	134.600.000	Endosado por Julio Vera con C.I.N° 815079 y cobrado por Gerardo Vera C.I.N° 1.171.560.
47	2008	JULIO C. VERA	1.004.400.000	Cobrado por Julio Vera con C.I.N° 815079-Administrador de la Municipalidad
78		TOTAL	1.758.200.000	

Este punto se remitirá a la Dirección de Auditoría Forense (DAF) para su profundización correspondiente.

7- FALTA DE INSCRIPCIÓN DE RODADO TOYOTA LAND CRUISER-AMBULANCIA

Los responsables de la administración municipal hasta la fecha no han realizado los procedimientos administrativos y/o legales, a efectos de incorporar en su inventario el vehículo marca Toyota Land Cruiser – Ambulancia donado por la UNICEF valuado en **G. 108.894.000**.



8- TRANSFERENCIAS DE FONDOS NO REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY, EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008.

Los responsables de la administración municipal, no han realizado las transferencias de fondos en concepto de cobro por impuesto inmobiliario al MINISTERIO DE HACIENDA (15%) y a la GOBERNACIÓN DE ALTO PARAGUAY (15%), por un monto total de **G. 242.976.806**, correspondiente al 30% del total recaudado en concepto de impuesto inmobiliario, durante los periodos fiscales 2007 y 2008. Por tanto; la Institución no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Nacional en su Art. Nº 169 que expresa: *“Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación es competencia de la Municipalidad. El 70% de los recaudos de cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15 % a la del Departamento respectivo y el 15% restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos de acuerdo con la Ley”*. Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente.

9- OBRAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD CUYOS DOCUMENTOS DE RESPALDO CORRESPONDEN A COMPROBANTES DE CONTRATISTAS QUE NO REALIZARON LAS MISMAS

La Administración Municipal de Fuerte Olimpo realizó erogaciones en los ejercicios fiscales de 2007 y 2008 por trabajos inherentes a obras, que podrían constituir pagos indebidos a las siguientes empresas: *“Mármoles y Granitos”, “Benítez y Asociados”- Construcciones Civiles- y “Elemec”* por un monto que asciende a la suma de **G. 314.717.500 (Guaraníes trescientos catorce millones setecientos diecisiete mil quinientos)** considerando que las empresas citadas no realizaron los trabajos según los documentos de respaldo presentados en la Rendición de Cuentas y las evidencias recopiladas durante la verificación In situ. Este punto se remitirá a la Dirección de Auditoría Forense (DAF) para su profundización correspondiente.

10-DUPLICACIÓN DE PAGOS POR OBRAS DEL CORRALON MUNICIPAL

Esta auditoría concluye que los responsables de administrar la Municipalidad de Fuerte Olimpo realizaron pagos al Sr Miguel Netto **G. 23.009.000** y a también a la empresa *“Netto Construcciones*, de Margarita Morel de Netto por trabajos realizados en el mismo concepto de construcción del *Corralón Municipal y/ o Embarcadero* por **G. 33.494.400** en el ejercicio 2008, duplicándose los pagos abonados al proveedor Miguel Netto en el periodo 2007.

Por tanto, la situación señalada podrían constituir desembolsos indebidos y que afectarían negativamente al Patrimonio de la misma por la disminución de los fondos en un monto total de **G. 23.009.000**, perjudicando a las arcas de la Municipalidad de Fuerte Olimpo y lesionando los intereses públicos que les fueron confiados para su protección. Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente.

11-OBRAS CONSTRUIDAS SIN LA FIRMA DE UN CONTRATO CON LOS PROVEEDORES

Analizados los documentos y/o antecedentes de las Obras ejecutadas proporcionados por la Institución auditada, se constató la realización de obras con empresas, con las cuales no se firmaron contratos por un monto de **G. 637.790.360** (Guaraníes seiscientos treinta y siete millones setecientos noventa mil trescientos sesenta), cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro:

OBRAS	CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO PAGADO
Proyectos Varios	NO	SR Construcciones	49.830.000
Terminación Polideportivo Municipal, construcción de piso, terminación fachada bloque frontal.	NO	Constructora Fuerte Borbón	130.000.000
Pintura Polideportivo Municipal y pintura techo y pared de la Parroquia	NO	Benítez & Asociados de Blásido Benítez Torres	10.000.000
Terminación de la Terminal portuaria de Fuerte Olimpo, construcción de tinglado, salones y plataforma.	NO	Benítez & Asociados de Blásido Benítez Torres	138.050.000
Pintura de la Terminal Portuaria de Fuerte Olimpo y la oficina de la Municipalidad de Fte. Olimpo.	NO	Benítez & Asociados de Blásido Benítez Torres	10.000.000
Pintura de pared al látex, exterior de la Catedral Maria Auxiliadora.	NO	Benítez & Asociados de Blásido Benítez Torres	20.000.000
Pintura al látex de la Torre de la Catedral lado Norte y relieve de moldedura.	NO	Mármoles & Granitos	20.000.000
Pintura al látex de la Torre de la Catedral lado Sur y relieve de moldedura.	NO	Mármoles & Granitos	20.000.000
Pintura de Escuela Mayor Bejarano.	NO	Benítez & Asociados de Blásido Benítez	17.160.000

Informe del “Examen Especial a la Municipalidad de Fuerte Olimpo, correspondiente a los Ejercicios Fiscales de 2007 y 2008” - Res. CGR Nº 957/08 y 404/09”

NUESTRA VISIÓN: “Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

OBRAS	CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO PAGADO
		Torres	
Construcción de Embarcadero Municipal (Corralón).	NO	Miguel Netto	33.494.400
Construcción de una Fuente de agua en la Plaza Central.	SD	Constructora Fuerte Borbón	25.000.000
Pavimento rígido, sobre la Ada. Aviadores del Chaco, con estructura de H ^o A ^o , 1ra Parte.	NO	Constructora Fuerte Borbón	145.000.000
Mirador para verificación de ganado en Toro Pampa.	SD	Constructora Fuerte Borbón	8.000.000
Ampliación de red de distribución en Puerto Guaraní, compra de caños y accesorios.	SD	Varios Comercios	11.255.960
TOTALES en G.			637.790.360

Por lo expuesto, los responsables de administrar la Municipalidad de Fuerte Olimpo han realizado adjudicaciones a diversas empresas para la construcción de obras, en incumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas", su modificación la Ley N° 3439/07; además, no dieron cumplimiento a lo establecido en los Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y 5174/05

12-SOBREVALUACIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE UN CARRITO ACOPLE PARA VEHICULO

Verificados los documentos respaldatorios de los gastos de la Municipalidad de Fuerte Olimpo, se ha constatado en el objeto de gastos 537- Equipos de Transporte en el periodo 2008, el pago de G. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones), efectuado a la empresa LIPO, en concepto de **compra de un Acoplado de Ejes con carrocería de madera usada.**

Al respecto, los auditores han solicitado presupuestos a empresas, con la finalidad de determinar el costo real aproximado del bien adquirido por la Institución auditada, constatándose **pago demás por un monto aproximado de G. 16.500.000 (Guaraníes diez y seis millones quinientos mil).**

Este punto se remitirá a la Dirección de Auditoría Forense (DAF) para su profundización correspondiente.

Es nuestro Informe

Asunción, marzo de 2010

Lic. Fernando Esquivel
Supervisor

Lic. NILZA DIAZ VERDÚN
Directora General

Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado

El informe completo del trabajo concluido, se encuentra en la página Web de la Institución **www.contraloria.gov.py**